

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO HIDALGO



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de Agosto de 2004

Núm. 34

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Se comunica constitución de los Grupos Legislativos, Integración de la Junta de Coordinación Legislativa y la conformación de las Comisiones de Estudio y Dictamen. Págs. 2 - 11	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Mixquiahuala, Hidalgo. Págs. 41 - 44
Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones e Integración de la Diputación Permanente de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Pág. 12	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo. Págs. 45 - 48
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo. Págs. 13 - 16	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo. Págs. 49 - 52
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Huazalingo, Hidalgo. Págs. 17 - 20	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo. Págs. 53 - 56
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Huichapan, Hidalgo. Págs. 21 - 24	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo. Págs. 57 - 60
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo. Págs. 25 - 28	Acta de Cabildo y Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tlanalapa, Hgo. Págs. 61 - 68
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Jacala, Hidalgo. Págs. 29 - 32	Acta de Cabildo y Reglamento para los Propietarios o Poseedores de Animales Caninos y Felinos, del Municipio de Tlanalapa, Hgo. Págs. 69 - 78
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Lolotla, Hidalgo. Págs. 33 - 36	Decreto que deroga la Zona de Reserva Ecológica protegida denominada "Bosque El Hiloche", del Municipio de Mineral del Monte, Hgo. Págs. 79 - 80
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Metzquititlán, Hidalgo. Págs. 37 - 40	

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 81 - 100



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Asunto: Se comunica constitución de los Grupos Legislativos, Integración de la Junta de Coordinación Legislativa y la conformación de las Comisiones de Estudio y Dictamen.

Oficio N°. SSL-495/2004.

Pachuca, Hgo., 8 de julio del 2004.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Con toda atención, me permito comunicar a Usted, que la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio del año en curso, hizo la Declaratoria de Constitución de los Grupos Legislativos; en sesión de fecha 1º de julio del mismo año, dio a conocer la Integración de la Junta de Coordinación Legislativa y en sesión celebrada el día 8 de julio de 2004, realizó la conformación de las Comisiones de Estudio y Dictamen, quedando integradas como se señala a continuación:

GRUPOS LEGISLATIVOS

PARTIDO ACCION NACIONAL

Dip. Hermenegildo Angeles Pérez,
Dip. Herlindo Bautista Sánchez,
Dip. Rosa María Martín Barba,
Dip. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dip. Ma. Estela Arellano Pérez.
Dip. María Guadalupe Baños Madrid.
Dip. Alfonso Covarrubias Rubio.
Dip. Francisco González Vargas.
Dip. Leobardo Francisco Hernández Tovar.
Dip. Ma. del Carmen Lara García.
Dip. Fernando Q. Moctezuma Pereda.
Dip. José Francisco Olvera Ruiz.
Dip. Jesús Alberto Pacheco Rojas.
Dip. Fernando Pérez Rodríguez.
Dip. José Guadalupe Portillo Hernández.
Dip. Héctor Pedraza Olguín.
Dip. Jorge Raúl Preisser Godínez.
Dip. Efraín Ramírez Gutiérrez.
Dip. Alejandro Sánchez García.
Dip. Enrique Téllez Romero.
Dip. Ignacio Trejo Ramírez.
Dip. Valentín Zapata Pérez.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Dip. Luciano Cornejo Barrera
 Dip. Paulino Martínez Martínez.
 Dip. Ubaldo Hipólito Vargas Zaragoza.
 Dip. Mabel Calderón García.
 Dip. Hilda Chino Soni.
 Dip. José Luis Cruz García.
 Dip. Esteban Salas Ramírez.

JUNTA DE COORDINACION LEGISLATIVA.

COORDINADOR GENERAL	DIP. FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA
SECRETARIA:	DIP HILDA CHINO SONI
VOCAL:	ROSA MARIA MARTIN BARBA
VOCAL:	PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA EN TURNO.

PRIMERAS COMISIONES PERMANENTES:

	Comisión Inspectora del Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Presidente:	Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.
Secretario:	Dip. Jorge Raúl Preisser Godínez.
Secretario:	Dip. Herlindo Bautista Sánchez.
	Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales:
Presidente:	Dip. José Francisco Olvera Ruíz.
Secretario:	Dip. Francisco González Vargas.
Secretario:	Dip. Efraín Ramírez Gutiérrez.
Secretario:	Dip. Mabel Calderón García.
Secretario:	Dip. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda.
	Comisión de Hacienda del Estado y Municipales:
Presidente:	Dip. Francisco González Vargas.
Secretario:	Dip. Enrique Téllez Romero.
Secretario:	Dip. Paulino Martínez Martínez.
Secretario:	Dip. Ignacio Trejo Ramírez
Secretario:	Dip. Alfonso Covarrubias Rubio

	Comisión de Gobernación y Asuntos Municipales:
Presidente:	Dip. José Guadalupe Portillo Hernández.
Secretario:	Dip. Luciano Cornejo Barrera.
Secretario:	Dip. Francisco González Vargas.
	Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura:
Presidente:	Dip. Valentín Zapata Pérez.
Secretario:	Dip. Paulino Martínez Martínez.
Secretario:	Dip. Ma. Estela Arellano Pérez.
	Comisión de Asuntos de la Juventud y del Deporte:
Presidente:	Dip. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda.
Secretario:	Dip. Fernando Pérez Rodríguez.
Secretario:	Dip. Alejandro Sánchez García.
	Comisión de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos:
Presidente:	Dip. Ma. Estela Arellano Pérez.
Secretario:	Dip. José Francisco Olvera Ruiz.
Secretario:	Dip. Ubaldo Hipólito Vargas Zaragoza.
	Comisión de Salud, Ecología y Medio Ambiente:
Presidente:	Dip. Leobardo Francisco Hernández Tovar.
Secretario:	Dip. Jesús Alberto Pacheco Rojas.
Secretario:	Dip. Rosa María Martín Barba.

	Comisión de Asuntos Agrícolas, Ganaderos, Forestales y Pesqueros:
Presidente:	Dip. María del Carmen Lara García.
Secretario:	Dip. Ignacio Trejo Ramírez.
Secretario:	Dip. Jesús Alberto Pacheco Rojas.
	Comisión de Asuntos Comerciales, Industriales, Turísticos y del Trabajo:
Presidente:	Dip. María Guadalupe Baños Madrid.
Secretario:	Dip. Ubaldo Hipolito Vargas Zaragoza.
Secretario:	Dip. José Guadalupe Portillo Hernández.
	Comisión de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Límites:
Presidente:	Dip. Alejandro Sánchez García.
Secretario:	Dip. Jorge Raúl Preisser Godinez.
Secretario:	Dip. María Guadalupe Baños Madrid.
	Comisión de Equidad de Género, Familia y Asistencia Social:
Presidente:	Dip. Rosa María Martín Barba.
Secretario:	Dip. Ma. Estela Arellano Pérez.
Secretario:	Dip. María del Carmen Lara García.
Secretario:	Dip. Hilda Chino Soni.
Secretario:	Dip. María Guadalupe Baños Madrid.
	Comisión de Población, Migración y Asuntos Indígenas:
Presidente:	Dip. José Luis Cruz García.
Secretario:	Dip. Héctor Pedraza Olgún.
Secretario:	Dip. María del Carmen Lara García.

	Comisión de Desarrollo Social:
Presidente:	Dip. Héctor Pedraza Olguín
Secretario:	Dip. Efraín Ramírez Gutiérrez.
Secretario:	Dip. Esteban Salas Ramírez.
	Comisión de Comunicaciones y Transportes:
Presidente:	Dip. Fernando Pérez Rodríguez.
Secretario:	Dip. Valentín Zapata Pérez.
Secretario:	Dip. Hilda Chino Soni.
	Comisión Instructora:
Presidente:	Dip. Efraín Ramírez Gutiérrez.
Secretario:	Dip. Valentín Zapata Pérez.
Vocal:	Dip. Ubaldo Hipólito Vargas Zaragoza.
Vocal:	Dip. Rosa María Martín Barba.
Vocal:	Dip. Leobardo Francisco Hernández Tovar.
	Comisión de Corrección y Estilo:
Presidente:	Dip. Ignacio Trejo Ramírez.
Secretario:	Dip. José Guadalupe Portillo Hernández.
Secretario:	Dip. María del Carmen Lara García.
	Comisión de Comunicación Social del Poder Legislativo:
Presidente:	Dip. Jesús Alberto Pacheco Rojas.
Secretario:	Dip. Fernando Pérez Rodríguez.
Secretario:	Dip. Alfonso Covarrubias Rubio.

	SEGUNDAS COMISIONES PERMANENTES.
	Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales:
Presidente:	Dip. Francisco González Vargas.
Secretario:	Dip. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda.
Secretario:	Dip. Alfonso Covarrubias Rubio.
	Comisión de Hacienda del Estado y Municipales:
Presidente:	Dip. José Francisco Olvera Ruiz.
Secretario:	Dip. Herlindo Bautista Sánchez.
Secretario:	Dip. Ma. del Carmen Lara García.
Secretario:	Dip. Ignacio Trejo Ramírez
Secretario:	Dip. Hector Pedraza Olguín
	Comisión de Gobernación y Asuntos Municipales:
Presidente:	Dip. Efraín Ramírez Gutiérrez.
Secretario:	Dip. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda.
Secretario:	Dip. Leobardo Francisco Hernández Tovar.
	Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura:
Presidente:	Dip. María del Carmen Lara García.
Secretario:	Dip. Hermenegildo Angeles Pérez.
Secretario:	Dip. José Guadalupe Portillo Hernández.
	Comisión de Asuntos de la Juventud y del Deporte:
Presidente:	Dip. Valentín Zapata Pérez.
Secretario:	Dip. José Luís Cruz García.
Secretario:	Dip. Hector Pedraza Olguín

	Comisión de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos:
Presidente:	Dip. Francisco González Vargas.
Secretario:	Dip. Alfonso Covarrubias Rubio.
Secretario:	Dip. Ubaldo Hipolito Vargas Zaragoza
	Comisión de Salud, Ecología y Medio Ambiente:
Presidente:	Dip. Jorge Raúl Presser Godínez.
Secretario:	Dip. Maria Guadalupe Baños Madrid.
Secretario:	Dip. Maria del Carmen Lara García.
	Comisión de Asuntos Agrícolas, Ganaderos, Forestales y Pesqueros:
Presidente:	Dip. Jesús Alberto Pacheco Rojas.
Secretario:	Dip. Ignacio Trejo Ramírez.
Secretario:	Dip. José Guadalupe Portillo Hernández.
	Comisión de Asuntos Comerciales, Industriales, Turísticos y del Trabajo:
Presidente:	Dip. Fernando Pérez Rodríguez.
Secretario:	Dip. Valentín Zapata Pérez.
Secretario:	Dip. Alfonso Covarrubias Rubio.
	Comisión de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Límites:
Presidente:	Dip. Hector Pedraza Olguín.
Secretario:	Dip. José Francisco Olvera Ruíz.
Secretario:	Dip. Leobardo Francisco Hernández Tovar.

	Comisión de Equidad de Género, Familia y Asistencia Social:
Presidente:	Dip. Alfonso Covarrubias Rubio.
Secretario:	Dip. Mabel Calderón García.
Secretario:	Dip. Fernando Pérez Rodríguez.
	Comisión de Población, Migración y Asuntos Indígenas:
Presidente:	Dip. Ignacio Trejo Ramírez
Secretario:	Dip. Jesús Alberto Pacheco Rojas.
Secretario:	Dip. Paulino Martínez Martínez.
	Comisión de Desarrollo Social:
Presidente:	Dip. Maria Estela Arellano Pérez.
Secretario:	Dip. Efraín Ramírez Gutiérrez.
Secretario:	Dip. Luciano Cornejo Barrera.
	Comisión de Comunicaciones y Transportes:
Presidente:	Dip. Alejandro Sánchez García.
Secretario:	Dip. José Guadalupe Portillo Hernández.
Secretario:	Dip. Esteban Salas Ramírez.
	Comisión de Corrección y Estilo:
Presidente:	Dip. José Francisco Olvera Ruíz.
Secretario:	Dip. Valentín Zapata Pérez.
Secretario:	Dip. Rosa María Martín Barva.

	Comisión de Comunicación Social del Poder Legislativo:
Presidente:	Dip. Héctor Pedraza Olguín.
Secretario:	Dip. Enrique Téllez Romero.
Secretario:	Dip. Jorge Raul Presser Godínez.

COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES.

	Comisión Especial que se encargará de estudiar las propuestas de candidatos a recibir la "Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla".
Presidente:	Dip. Enrique Téllez Romero.
Secretario:	Dip. José Francisco Olvera Ruiz.
Secretario:	Dip. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda.
Secretario:	Dip. Hilda Chino Soni.
	Comisión Especial del Servicio de Energía Eléctrica.
Presidente:	Dip. Alfonso Covarrubias Rubio.
Secretario:	Dip. Luciano Cornejo Barrera.
Secretario:	Dip. Herlindo Bautista Sánchez.
Secretario:	Dip. Hector Pedraza Olguín.
	Comisión Especial de atención a la problemática de los Distritos de Riego, servidos con aguas negras.
Presidente:	Dip. José Guadalupe Portillo Hernández.
Secretario:	Dip. Hermenegildo Angeles Pérez.
Secretario:	Dip. Ubaldo Hipólito Vargas Zaragoza.
Secretario:	Dip. Efraín Ramírez Gutiérrez.
	Comisión Especial para el seguimiento de la aplicación de los Recursos Crediticios, en los Proyectos de Inversión.
Presidente:	Dip. Jorge Raúl Preisser Godínez.
Secretario:	Dip. Luciano Cornejo Barrera.
Secretario:	Dip. Francisco González Vargas.
Secretario:	Dip. Paulino Martínez Martínez.
Secretario:	Dip. Enrique Téllez Romero.
Secretario:	Dip. Hermenegildo Angeles Pérez.
Secretario:	Dip. Alejandro Sánchez García.
	Comisión Especial de Asuntos Agrarios.
Presidente:	Dip. Héctor Pedraza Olguín.
Secretario:	Dip. Hermenegildo Angeles Pérez.
Secretario:	Dip. José Guadalupe Portillo Hernández.

COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES

Comisión Especial que se encargará de estudiar los proyectos de constitución y recibir la información

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el párrafo segundo del Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

LIC. JORGE LUÍS LÓPEZ DEL CASTILLO



Handwritten signature of Lic. Jorge Luis López del Castillo.

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Asunto: Se comunica Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones e Integración de la Diputación Permanente.

Oficio N°. SSL-498/2004.

Pachuca, Hgo., 29 de julio del 2004.

C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Para su conocimiento y efectos, nos permitimos comunicarle que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, **Clausuró** el Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Así mismo, en sesión de la misma fecha, se instaló y se nombró la Directiva de la Diputación Permanente que fungirá durante el receso comprendido del 1° al 31 de agosto del 2004, la que quedó integrada en la forma siguiente:

Presidente:

Dip. Valentín Zapata Pérez

Vice-Presidente:

Dip. José Luis Cruz García.

Srio. Propietario:

Dip. Hermenegildo Angeles Pérez.

Integrante:

Dip. Leobardo Francisco Hernández Tovar.

Dip. José Guadalupe Portillo Hernández.

Dip. Ignacio Trejo Ramírez.

Dip. Ma. Guadalupe Baños Madrid.

Dip. Lázaro Pérez Bernardino.

Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.

Srio. Suplente:

Dip. Jorge Raúl Preisser Godínez.

Suplente:

Dip. Enrique Téllez Romero

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Clausura, elección e instalación.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ DEL CASTILLO.

SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. PABLO OCTAVIO OLVERA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad Legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades Legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N, Colonia Centro, Huasca de Ocampo, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de

Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo. -----

SEGUNDA: **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: **"EL MUNICIPIO"** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: **"EL MUNICIPIO"** informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: **"EL MUNICIPIO"** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

SEPTIMA: **"EL ESTADO"** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al **"EL ESTADO"**. -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

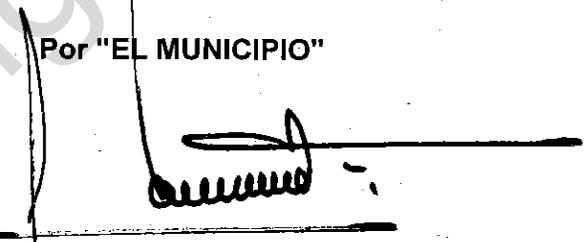
DECIMA: Las partes Convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"

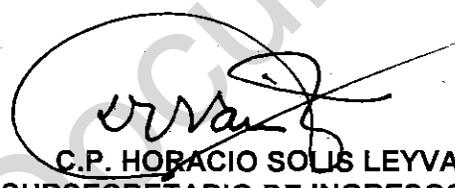

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"

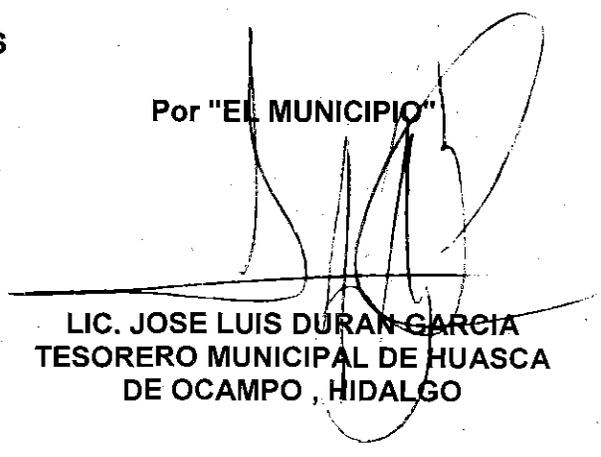

LIC. PABLO OCTAVIO OLVERA SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUASCA DE OCAMPO HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"


C.P. HORACIO SOLÍS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

Por "EL MUNICIPIO"


LIC. JOSE LUIS DURAN GARCIA
TESORERO MUNICIPAL DE HUASCA
DE OCAMPO, HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. ALFREDO FAYAD OROZCO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. -----

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. --

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá Convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley y que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad Legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades Legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N, Colonia Centro, Huazalingo, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Huazalingo, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

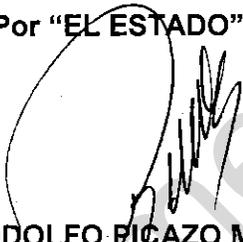
OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes Convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. ALFREDO FAYAD OROZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUAZALINGO HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



PROFR. ALVARO RODRIGUEZ ZUVIRI
TESORERO MUNICIPAL DE HUAZALINGO,
HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL ING. RODOLFO ADRIAN MORENO GONZALEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá Convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad Legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.-----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Juárez S/N, Colonia Centro, Huichapan, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL

MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Huichapan, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiera celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes Convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"

ING. RODOLFO ADRIAN MORENO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUICHAPAN HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"

C.P. JOSE MIGUEL BAUTISTA JIMENEZ
TESORERO MUNICIPAL DE HUICHAPAN,
HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS FELIPE HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá Convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad Legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades Legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Juárez S/N, Colonia Centro, Ixmiquilpan, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL

MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al **"EL ESTADO"**. -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - -

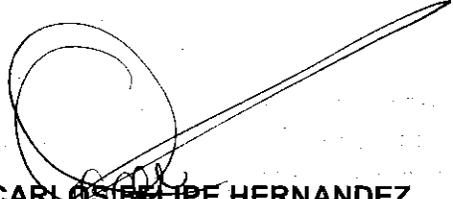
Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



PROFR. CARLOS FELIPE HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXMIQUILPAN HIDALGO

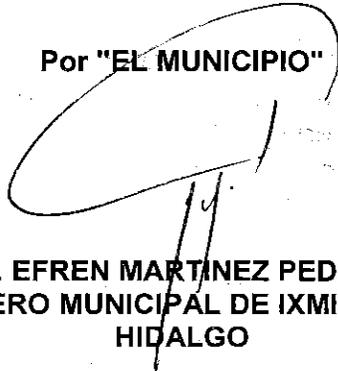
TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

Por "EL MUNICIPIO"



C.P. EFREN MARTINEZ PEDRAZA
TESORERO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN,
HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JACALA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL ING. JAVIER RUBIO HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá Convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades Legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Juárez S/N, Colonia Centro, Jacala, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades

Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Jacala, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al **"EL ESTADO"**. -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN LA FECHA DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SE REUNIERON EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN LA FECHA DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LOS SEÑORES:

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. ----

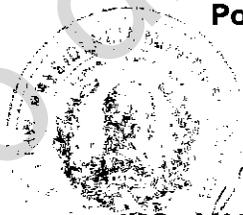
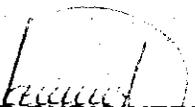
Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"



**C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION**

Por "EL MUNICIPIO"

**ING. JAVIER RUBIO HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



**C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION**

Por "EL MUNICIPIO"



**C. OBER HERNANDEZ LORA
TESORERO MUNICIPAL DE PACHUCA,
HIDALGO**



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL ANGEL VARGAS MARTINEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá Convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad Legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N, Colonia Centro, Lolotla, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de

Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Lolotla, Hidalgo. -----

SEGUNDA: **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores, en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: **"EL MUNICIPIO"** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: **"EL MUNICIPIO"** informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: **"EL MUNICIPIO"** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

SEPTIMA: **"EL ESTADO"** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al **"EL ESTADO"**. -----

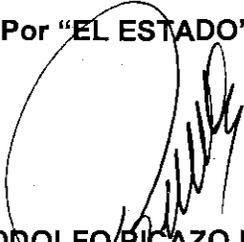
OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes Convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - -

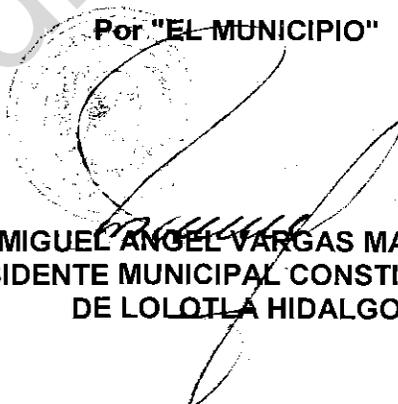
Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"



**C.P. RODOLFO PÍCAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION**

Por "EL MUNICIPIO"



**C. MIGUEL ÁNGEL VARGAS MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE LOLOTLA HIDALGO**

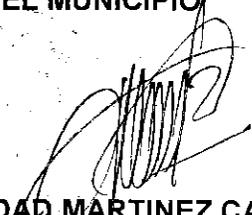
TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



**C.P. HORACIO SOLÍS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

Por "EL MUNICIPIO"



**DR. JOSE TRINIDAD MARTINEZ CAMARGO
TESORERO MUNICIPAL DE LOLOTLA,
HIDALGO**



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE METZTITLAN, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. CRISOFORO TORRES MEJIA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa.--

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.-----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N, Colonia Centro, Metztlán, Hidalgo.-----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades

Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Metztitlan, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo; previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"

**C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION**

Por "EL MUNICIPIO"



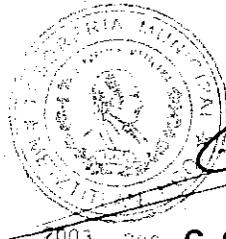
**C. CRISOFORO TORRES MEJIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE METZTITLAN HIDALGO**

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

**C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

Por "EL MUNICIPIO"



**C. CIRIACO SILVA BADILLO
TESORERO MUNICIPAL DE METZTITLAN,
HIDALGO**

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. ARISTEO CALVA VALDEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá Convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad Legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades Legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Constitución S/N, Colonia Centro, Mixquiahuala, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de

Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Mixquiahuala, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal; expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

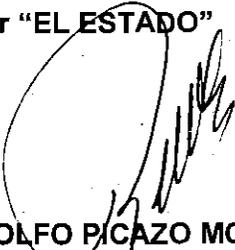
OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes, el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes Convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - -

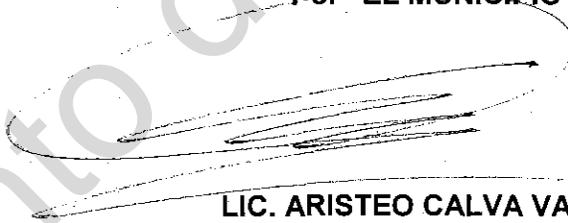
Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"



**C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION**

Por "EL MUNICIPIO"



**LIC. ARISTEO CALVA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MIXQUIAHUALA HIDALGO**

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



**C.P. HORACIO SOLÍS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

Por "EL MUNICIPIO"



**LIC. NORBERTO MARQUEZ PEREZ
TESORERO MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA,
HIDALGO**



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE ANTONIO PEREZ ANAYA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá Convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad Legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades Legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar el ubicado en Av. Juárez Esq. Coronel José Ma. Pérez Arista S/N. , Col. Centro, Omitlan de Juárez, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de

Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "**EL MUNICIPIO**" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Omitlan de Juárez, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "**EL MUNICIPIO**" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "**EL MUNICIPIO**" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "**EL MUNICIPIO**" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "**EL MUNICIPIO**" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "**EL MUNICIPIO**" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "**EL ESTADO**" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "**EL MUNICIPIO**". -----

SEPTIMA: "**EL ESTADO**" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "**EL MUNICIPIO**" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "**EL MUNICIPIO**" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "**EL ESTADO**". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes Convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"

**C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION**

Por "EL MUNICIPIO"

**LIC. JOSE ANTONIO PEREZ ANAYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OMITLAN DE JUAREZ HIDALGO**

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

**C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION**

Por "EL MUNICIPIO"

**C. MARCO ANTONIO CALVA VIVAR
TESORERO MUNICIPAL DE OMITLAN DE
JUAREZ, HIDALGO**



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL Q.F.B. ANTONIO ZUÑIGA DIAZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá Convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de y que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad Legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades Legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Constitución # 7, Col. Centro, Progreso de Obregón, Hidalgo. -

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades

Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al **"EL ESTADO"**. -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes Convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"


C.P. RODOLFO PÍCAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"


Q.F.B. ANTONIO ZUÑIGA DIAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PROGRESO DE OBREGÓN HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"


C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

Por "EL MUNICIPIO"


C.P. ISIDRO MONROY GARCÍA
TESORERO MUNICIPAL DE PROGRESO DE
OBREGÓN, HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. PEDRO MELECIO OLIVARES ARELLANO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad Legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar el ubicado en Plaza de las Armas # 5, Col. Centro, San Agustín Metzquititlan, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de

Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de San Agustín Metzquitlan, Hidalgo. -----

SEGUNDA: **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: **"EL MUNICIPIO"** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: **"EL MUNICIPIO"** informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: **"EL MUNICIPIO"** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

SEPTIMA: **"EL ESTADO"** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al **"EL ESTADO"**. -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

PEDRO MELECIO OLIVARES ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN AGUSTIN METZQUITITLAN HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"

C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

PROFR. J. DOLORES LOPEZ GUZMAN
TESORERO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN
METZQUITITLAN, HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO; REPRESENTADO POR LA LIC. EMILSE MIRANDA MUNIVE, EN SU CARACTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. - - -

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá Convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad Legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades Legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos Legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N, Col. Centro, San Bartolo Tutotepec, Hidalgo. ---

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades

Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

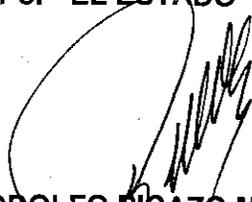
OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes Convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"


C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"

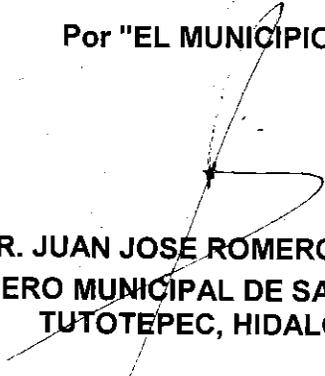

LIC. EMILSE MIRANDA MUNIVE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"


C.P. HORACIO SOLÍS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

Por "EL MUNICIPIO"


PROFR. JUAN JOSE ROMERO MENDOZA
TESORERO MUNICIPAL DE SAN BARTOLO
TUTOTEPEC, HIDALGO



ACTA DE CABILDO

EN TLANALAPA, HIDALGO SIENDO LAS 17:00 HRS DEL DIA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2004, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 37 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y LLEVAR A CABO LA 9ª SESIÓN ORDINARIA DEL CALENDARIO DE SESIONES DEL 2004, CON CARÁCTER PÚBLICO, BAJO EL SIGUIENTE PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA:

1. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA.
2. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.
4. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA 7ª SESIÓN ORDINARIA.
5. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA 8ª SESIÓN ORDINARIA.
6. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS.
7. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
8. COMPARECENCIA DE LA DIRECTORA DEL SISTEMA D I F MUNICIPAL
9. PROGRAMA ALIMENTARIO PARA CICLO ESCOLAR 2004 - 2005 (D I F MUNICIPAL)
10. ANALISIS DE SOLICITUD DEL PREDIO DE LA SRA. JUANA CASTILLO ROLDAN.
11. RE-ANALISIS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004.
12. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.
13. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO.
14. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO.
15. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS O FELINOS EN EL MUNICIPIO.
16. ASUNTOS GENERALES.
17. CONVOCATORIA PARA LA SIGUIENTE SESIÓN
18. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

COMO PUNTO # 1.- SE DIO LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA.

COMO PUNTO # 2.- SE PROCEDIO AL PASE DE LISTA:

ING. TOMAS JUÁREZ RAMÍREZ
 LIC. SARA TAVERA LUGO
 C. RENE BALDIAMAR CRUZ FUENTES
 C. ROBERTO ROMERO VARGAS
 C. JESUS NICOLAS TAMAYO ORTIZ
 ING. REYNALDO MONTER JUÁREZ
 C. ANA MARIA MENESES JUÁREZ
 C. JULIAN RODRÍGUEZ GARCIA
 C. FILIBERTO LAZCANO ATILAN
 C. FIDENCIO CAMACHO ALVAREZ
 C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZAMORA

PRESIDENTE MUNICIPAL
 SINDICO PROCURADOR
 REGIDOR
 REGIDOR
 REGIDOR
 REGIDOR
 REGIDOR
 REGIDOR
 REGIDOR
 REGIDOR



2003-2006

Robert...



ESTANDO PRESENTES 10 INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, Y AUSENTE EL REGIDOR FILIBERTO LAZCANO ATITLAN, POR LO QUE SE DECLARA QUORUM LEGAL PARA SESIONAR Y LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTA SESIÓN SERÁN EJECUTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

COMO PUNTO # 3.-

SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD

DESPUES DEL PUNTO # 11 DEL ORDEN DEL DIA, Y DE ACUERDO AL CAPITULO IV ARTICULO 47 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETA SUSPENDER TEMPORALMENTE LA SESION ORDINARIA A LAS 23 HORAS CON 26 MINUTOS, PARA CONTINUAR LA SESION ORDINARIA EL DIA 15 DE JUNIO DEL 2004, A LAS 12:00 HRS.

COMO PUNTO # 15.-

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS O FELINOS EN EL MUNICIPIO DE TLANALAPA, ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

COMO PUNTO # 17.-

SE CONVOCA AL H. AYUNTAMIENTO A LA 10ª SESIÓN ORDINARIA PARA EL DIA 24 DE JUNIO DEL 2004 A LAS 17:00 HRS. EN LA SALA DE CABILDOS.

COMO PUNTO # 18.-

SE CLAUSURA LA 9ª SESIÓN ORDINARIA A LAS 15:53 HRS. DEL DIA 15 DE JUNIO DEL 2004.

LA PRESENTE ACTA LA FIRMAN ALCALCE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ING. TOMÁS JUÁREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. SARA TAVERA LUGO
SINDICO PROCURADOR

C. RENE BALDEMAR CRUZ FUENTES
REGIDOR

C. ROBERTO ROMERO VARGAS
REGIDOR

C. JESÚS M. OLÁS TAMAYO ORTIZ
REGIDOR

ING. REYNALDO MONTER JUÁREZ
REGIDOR

C. ANA MARÍA MENESES JUÁREZ
REGIDOR

C. JULIAN RODRÍGUEZ GARCÍA
REGIDOR

C. FILIBERTO LAZCANO ATITLAN
REGIDOR

C. FIDENCIO CAMACHO ALVAREZ
REGIDOR

C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZAMORA
REGIDOR

De conformidad con el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo establecido en los Artículos 115, 141 fracciones I y II, y 144 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III, 49 fracciones I, II, III, 52 fracciones I, III, 53, 54, 62 fracción V inciso a), y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlanalapa Estado de Hidalgo aprobó en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio del 2004 y ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

INDICE

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....
CAPITULO II	DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE PUEDEN SER AUTORIZADOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.....
CAPITULO III	DEL HORARIO A QUE ESTARAN SUJETOS LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE ALUDE EL PRESENTE REGLAMENTO.....
CAPITULO IV	DE LA EXPEDICION, REVALIDACION Y CANCELACION DE LAS LICENCIAS O PERMISOS.....
CAPITULO V	DE LOS TRASLADOS Y TRASPASOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.....
CAPITULO VI.	DE LAS SANCIONES.....
TRANSITORIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Las disposiciones de este Reglamento son de Orden Público e Interés Social y tiene por objeto regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, por lo que el H. Ayuntamiento debe promover su mejor y más ordenado desenvolvimiento al cumplimiento de esta disposición Gubernamental y garantizarlo a la colectividad del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo.

Artículo 2º.- Este Ordenamiento se expide con apego a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y por las demás Leyes y ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 3º.- Son autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Secretario General del Ayuntamiento.
- III.- El Tesorero Municipal.
- IV.- La Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil.

V.- Los demás Servidores Públicos en los que las Autoridades Municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 4º. - Este Reglamento tendrá aplicación en todas aquellas Poblaciones y / o Comunidades enmarcadas en la Jurisdicción del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo.

Artículo 5º. - En el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo no podrán venderse en cualquier lugar al Público Bebidas Alcohólicas, sino en los establecimientos y locales que este reglamento autorice, siempre y cuando se recabe previamente la licencia especial que deberá ser expedida por el Presidente Municipal.

Artículo 6º. - Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo anterior, para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetaran al horario que determine este reglamento. Además queda prohibido instalar un establecimiento o local en donde se consuman Bebidas Alcohólicas cerca de Instituciones Educativas, de salud y culto religioso a menos de 200 metros de distancia.

CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE PUEDEN SER AUTORIZADOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 7º.- Para los efectos de este Reglamento, los establecimientos y locales se clasifican en la forma siguiente:

- a).- **Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas:** Cantinas en general, pulquerías, bares y discotecas.
- b).- **Establecimientos específicos para únicamente para la venta y consumo de cerveza:** Billares.
- c).- **Establecimientos no específicos en donde en forma accesoria pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas:** Restaurantes, fondas, taquerías, loncherías, cenadurías u otros lugares semejantes.
- d).- **Lugares en donde se pueden autorizar a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en forma eventual y transitoria:** Salones para fiestas, bailes Públicos, quermeses, ferias, charreadas, toros, estadios, campos deportivos u otros centros similares.
- e).- **Establecimientos en donde pueden expendirse, más no consumirse Bebidas Alcohólicas:** Vinaterías en general, depósitos de cerveza, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y toda clase de negociaciones de este giro.

Artículo 8º.- En los restaurantes en general, fondas, taquerías, loncherías, cenadurías u otros establecimientos similares, se puede autorizar únicamente la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas, siempre y cuando vayan acompañados de alimentos.

Artículo 9º.- En los estadios, campos deportivos, lienzos charros y otros centros similares únicamente podrá venderse cerveza para su consumo inmediato, siempre que para ese efecto, se utilicen vasos de unicel o de plástico desechable.

Artículo 10º.- En las vinaterías, depósitos de cerveza, misceláneas, tendajones, tiendas de abarrotes, solo se expondrá Autorización para vender Bebidas Alcohólicas en envase cerrado y por ningún motivo se permitirá su consumo inmediato en el interior y en las inmediaciones de los mismos establecimientos.

Artículo 11º.- En las misceláneas, tendajones, tiendas de abarrotes, se deberá tener como mínimo un 90% (noventa por ciento) de abarrotes y un 10% (diez por ciento) de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 12°.- Queda estrictamente prohibido la venta de Bebidas Alcohólicas y cigarros a los menores de edad en los establecimientos y locales Autorizados para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

CAPITULO III DEL HORARIO A QUE ESTARAN SUJETOS LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE ALUDE EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 13°.- En el Municipio de Tlanalapa Hidalgo solo podrán Venderse Bebidas Alcohólicas de conformidad con el siguiente horario:

- a).- Los establecimientos en donde se expendan Bebidas Alcohólicas únicamente en envase cerrado podrán hacerlo de las 8:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.
- b).- Los establecimientos donde se autoriza el consumo inmediato de Bebidas Alcohólicas, como cantinas, bares u otros centros similares solo podrán hacerlo de las 11:00 a las 24:00, de lunes a Sábado y los Domingos de las 10:00 a las 21:00 horas.
- c).- En los billares donde se expenda y consuma únicamente cerveza podrán hacerlo de las 10:00 a las 24:00 horas de Lunes a Domingo.
- d).- En los restaurantes en general, fondas, loncherías, taquerías u otros centros similares en donde se Autoriza la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, será de las 9:00 a las 22:00 horas, siempre y cuando vayan acompañadas de alimentos, queda por tanto estrictamente prohibido su venta y consumo en estos lugares de las 22:00 hrs. a las 9:00 hrs.
- e).- En los salones de fiestas o bailes Públicos se podrá autorizar la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas solamente los días en que tenga verificativo el evento respectivo y el horario no deberá exceder las 3:00 horas del día siguiente.
- f).- En lugares en donde se pueden autorizar a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en forma eventual y transitoria solo será el tiempo que dure el espectáculo y en el día que tenga verificativo dicho evento.

Artículo 14°.- En todo caso el Presidente Municipal o el Secretario General Municipal, están facultados para ordenar la suspensión en la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, cuando así se estime pertinente.

CAPITULO IV DE LA EXPEDICION, REVALIDACION Y CANCELACION DE LAS LICENCIAS O PERMISOS

Artículo 15°.- En el Municipio de Tlanalapa Hidalgo no podrán Venderse Bebidas Alcohólicas si no se cuenta con la licencia o permiso correspondiente, el cual podrá otorgar únicamente el Presidente Municipal.

Artículo 16°.- No podrán autorizarse establecimientos o locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en bienes propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los que se instalen en forma eventual y transitoria, como puede ser en bailes, quermeses, ferias, eventos deportivos u otros similares.

Artículo 17°.- La Expedición, Revalidación y Cancelación de Licencias o Permisos para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, incluidas la inspección, revisión y supervisión de los giros afectos, causarán derechos anualmente y se pagarán en la Tesorería Municipal de conformidad con lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio vigente en la época en que se realice la operación.

Artículo 18°.- Las Licencias o Permisos que se extiendan autorizando la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, deberán revalidarse anualmente del 1 al 15 de enero del año siguiente al vencimiento de la licencia y solo podrán otorgarse a personas con capacidad jurídica y que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Presidente Municipal o ante la persona que él designe y deberá contener los siguientes datos:

- a).- Nombre completo del solicitante, Nacionalidad, vecindad e indicación precisa de su domicilio particular.
- b).- Ubicación y descripción circunstanciada del establecimiento.
- c).- Denominación del establecimiento o local, se prohíbe emplear nombres que sean lesivos para la moral, buenas costumbres y sentimientos del pueblo en general.
- d).- Capital de giro.

Artículo 19º.- A la solicitud que se menciona en el Artículo anterior, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a).- Comprobante expedido por las Autoridades Sanitarias de la Secretaría de Salud de que el local posee los requisitos sanitarios y de ubicación y funcionamiento a que se refieren los Artículos 164, 165, 237, 241 fracción II, 243 y 244 de la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo.
- b).- Croquis por medio del cual, y en forma objetiva, se precisen los datos requeridos en el Artículo 18 inciso b) del presente Reglamento.
- c).- Certificado autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipal, de que el establecimiento que se trata no contraviene las disposiciones a que se refieren los Artículos 6 y 16 de este Reglamento.
- d).- Comprobante de la Tesorería Municipal que acredite que el solicitante ha constituido depósito monetario para garantizar las responsabilidades en que pudiere incurrir por violación a este Reglamento. La cuantía del depósito monetario será fijada por el Presidente Municipal, no pudiendo ser menor de lo equivale a cincuenta salarios mínimos en la región, ni mayor de quinientos, independientemente de las sanciones que fijen las Leyes y demás ordenamientos aplicables.
- e).- En caso de extranjeros, comprobante de su estancia legal y actividad en el Municipio.

Artículo 20º.- Para los refrendos de licencias o permisos bastará la simple solicitud por escrito y el comprobante de que el solicitante ha cubierto los derechos e impuestos correspondientes.

Artículo 21º.- En caso de cambio de domicilio del establecimiento, deberán satisfacer los requisitos del Artículo 18 inciso b) y del artículo 19 inciso a) y c)

Artículo 22º.- La expedición de licencias, permisos o refrendos de las mismas es un acto discrecional, y consecuentemente, pueden negarse o revocarse, por la Autoridad que las haya concedido, cuando a su juicio lo requiera el Orden Público, la moral o las buenas costumbres o cuando medie otro motivo de Interés General.

Artículo 23º.- La Revocación se substanciará con audiencia del afectado, a quien se concederá él termino de cinco (5) días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga. Mientras se sustancia el trámite, permanecerá clausurado el establecimiento.

Artículo 24º.- Contra el acuerdo dictado por el Presidente Municipal que niegue la expedición de una licencia, permiso o refrendo de la misma, o que revoque una en vigor por las causas previstas en este Reglamento, procederán los recursos que establece él título octavo capítulo tercero de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO V DE LOS TRASLADOS Y TRASPASOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO

Artículo 25º.- Las licencias o permisos de funcionamiento de los establecimientos

que se refiere este Reglamento, son actos administrativos subordinados al Interés Público, en consecuencia, dichos permisos en ningún caso podrán ser cedidos, arrendados o gravados.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 26°.- La vigilancia y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, al Secretario General Municipal y a la Tesorería Municipal, por conducto de las personas que ellos designen para tal fin, quienes podrán apoyarse con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 27°.- Se concede Acción Pública para reclamar, aun preventivamente, las violaciones de este Reglamento; y en su caso, para exigir la revocación de la licencia, permiso o refrendo de la misma y la clausura del establecimiento. En consecuencia, a todas las personas físicas y morales con Domicilio Legal en el Municipio corresponde especialmente el ejercicio de estos Derechos y Acciones.

Artículo 28°.- En todo caso también corresponde la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, al Ministerio Público; y sobre todo cuando en esos establecimientos se cometan hechos tipificados como delitos.

Artículo 29°.- El Presidente Municipal o el Secretario General Municipal tendrá en todo caso la facultad de clausurar los establecimientos a quien aluda este Reglamento, en los casos en que conforme a este procediere imponer tal sanción o cuando exista alguna razón de interés general o lo requiera el Orden Público.

Artículo 30°.- A quien abra establecimientos o locales en los que se expendan y se Consuman Bebidas Alcohólicas, dentro del Municipio, sin obtener la licencia o permiso correspondiente a este Reglamento, se le impondrá una sanción económica equivalente de cincuenta a quinientos salarios mínimos vigentes en la región.

Artículo 31°.- A los propietarios de establecimientos o locales autorizados para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas que permitan la entrada a menores de edad o mujeres que perciban comisión por consumo que hagan con los clientes, bailen con éstos por el sistema de fidejo u otros semejantes, se les impondrá una sanción económica equivalente de cien a mil salarios mínimos vigentes en la región.

Artículo 32°.- En todos los demás casos en que se contravenga el presente ordenamiento, tanto los infractores directos como a los que intervengan o presten cooperación por cualquier medio o en la preparación o en la ejecución de la falta, se les aplicará una multa equivalente de cien a mil salarios mínimos vigentes en la región.

Artículo 33°.- Para la imposición de las sanciones económicas que se tratan en este Reglamento, se atenderá a la importancia del negocio en donde se hubiere cometido la infracción y a la gravedad de la misma.

Artículo 34°.- En los casos de reincidencia se castigarán aplicando doble multa, de la que se hubiere impuesto con anterioridad al infractor, y en su caso, se procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento o local.

Artículo 35°.- Las sanciones económicas a que se refieren las disposiciones anteriores serán aplicadas por la Presidencia Municipal y sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público, cuando así se requiera, para el Ejercicio de la Acción Penal cuando se estime que se ha cometido Delito.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ING. TOMÁS JUÁREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. SARA TAVERA LUGO
SINDICO PROCURADOR

C. RENE BALDEMAR CRUZ FUENTES
REGIDOR

Roberto Romero Vargas 2003-2006
C. ROBERTO ROMERO VARGAS
REGIDOR

C. JESÚS NICOLÁS TAMAYO ORTIZ
REGIDOR

ING. REYNALDO MONTER JUÁREZ
REGIDOR

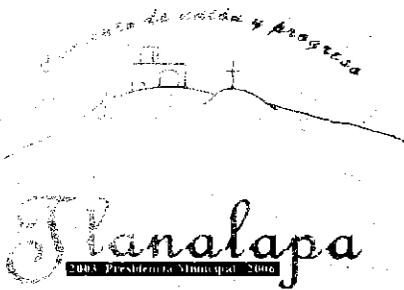
C. ANA MARIA MENESES JUÁREZ
REGIDOR

C. JULIAN RODRÍGUEZ GARCÍA
REGIDOR

C. FILIBERTO LAZCANO ATITLAN
REGIDOR

C. FIDENCIO CARRERA ALVAREZ
REGIDOR

C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZAMORA
REGIDOR



ACTA DE CABILDO

EN TLANALAPA, HIDALGO SIENDO LAS 17:00 HRS DEL DIA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2004, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 37 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y LLEVAR A CABO LA 9ª SESIÓN ORDINARIA DEL CALENDARIO DE SESIONES DEL 2004, CON CARACTER PUBLICO, BAJO EL SIGUIENTE PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA:

1. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA.
2. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.
4. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA 7ª SESIÓN ORDINARIA.
5. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA 8ª SESIÓN ORDINARIA.
6. MODIFICACION AL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS
7. OBSERVACIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
8. COMPARECENCIA DE LA DIRECTORA DEL SISTEMA D I F MUNICIPAL
9. PROGRAMA ALIMENTARIO PARA CICLO ESCOLAR 2004 - 2005 (D I F MUNICIPAL)
10. ANÁLISIS DE SOLICITUD DEL PREDIO DE LA SRA. JUANA CASTILLO ROLDAN.
11. RE-ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004.
12. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.
13. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO.
14. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO.
15. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS O FELINOS EN EL MUNICIPIO.
16. ASUNTOS GENERALES.
17. CONVOCATORIA PARA LA SIGUIENTE SESIÓN
18. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

COMO PUNTO # 1.- SE DIO LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA.

COMO PUNTO # 2.- SE PROCEDIO AL PASE DE LISTA:

ING. TOMAS JUÁREZ RAMIREZ
 LIC. SARA TAVERA LUGO
 C. RENE BALDEMAR CRUZ FUENTES
 C. ROBERTO ROMERO VARGAS
 C. JESUS NICOLÁS TAMAYO ORTIZ
 ING. REYNALDO MONTER JUÁREZ
 C. ANA MARIA MENESES JUÁREZ
 C. JULIAN RODRIGUEZ GARCÍA
 C. FILIBERTO LAZCANO ATITLAN
 C. FIDENCIO CAMACHO ÁLVAREZ
 C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZAMORA

PRESIDENTE MUNICIPAL
 SINDICO PROCURADOR
 REGIDOR
 REGIDOR
 REGIDOR
 REGIDOR
 REGIDOR
 REGIDOR
 REGIDOR
 REGIDOR



2003-2006

Robert Romo

[Signature]



Tlanalapa

 2003 Presidencia Municipal 2006

ESTANDO PRESENTES 10 INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, Y AUSENTE EL REGIDOR FILIBERTO LAZCANO ATITLAN, POR LO QUE SE DECLARA QUORUM LEGAL PARA SESIONAR Y LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTA SESIÓN SERÁN EJECUTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

COMO PUNTO # 3.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DIA POR UNANIMIDAD.

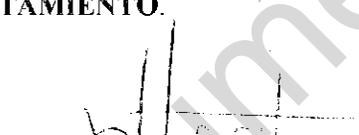
DESPUES DEL PUNTO # 11 DEL ORDEN DEL DIA, Y DE ACUERDO AL CAPITULO IV ARTICULO 47 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETA SUSPENDER TEMPORALMENTE LA SESION ORDINARIA A LAS 23 HORAS CON 26 MINUTOS, PARA CONTINUAR LA SESION ORDINARIA EL DIA 15 DE JUNIO DEL 2004, A LAS 12:00 HRS.

COMO PUNTO # 14.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TLANALAPA, ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

COMO PUNTO # 17.- SE CONVOCA AL H. AYUNTAMIENTO A LA 10ª SESION ORDINARIA PARA EL DIA 24 DE JUNIO DEL 2004 A LAS 17:00 HRS. EN LA SALA DE CABILDOS.

COMO PUNTO # 18.- SE CLAUSURA LA 9ª SESIÓN ORDINARIA A LAS 15:53 HRS. DEL DIA 15 DE JUNIO DEL 2004.

LA PRESENTE ACTA LA FIRMAN ALCALCE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.


 ING. TOMAS ALVAREZ RAMIREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL




 LIC. SARA TAVERA LUGO
 SINDICO PROCURADOR

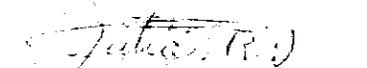

 C. RENE BALDEMAR CRUZ FUENTES
 REGIDOR


 C. ROBERTO ROMERO VARGAS
 REGIDOR

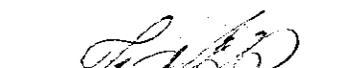

 C. JESUS NICOLAS TAMAYO ORTIZ
 REGIDOR


 ING. REYNALDO MONTERO ALVAREZ
 REGIDOR


 C. ANA MARIA MENESES ALVAREZ
 REGIDOR


 C. JULIAN RODRIGUEZ GARCIA
 REGIDOR


 C. FILIBERTO LAZCANO ATITLAN
 REGIDOR


 C. DOLORES GUADALUPE ALVAREZ
 REGIDOR


 C. ALLYANDRA HERNANDEZ ZAMORA
 REGIDOR

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la Sesión Ordinaria N.º 10 del Ayuntamiento de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, celebrada el día 15 de junio del 2004, a las 15:53 horas, en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, y fue expedida por el Presidente Municipal, Ing. Tomas Alvarez Ramirez, y el Síndico Procurador, Lic. Sara Tavera Lugo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, y en el artículo 104 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, y en el artículo 104 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlanalapa, Estado de Hidalgo.

De conformidad con el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo establecido en los Artículos 115, 141 fracciones I y II, y 144 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III, 49 fracciones I, II, III, 52 fracciones I, III, 53, 54, 62 fracción V inciso a), y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlanalapa Estado de Hidalgo aprobó en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio del 2004 y ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS

INDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPITULO II DE LAS FACULTADES.....

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES.....

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES.....

CAPITULO V DE LOS CANINOS Y FELINOS EN LA VIA PUBLICA.....

CAPITULO VI DE LAS AGRESIONES FISICAS ENTRE CANINOS Y FELINOS.....

CAPITULO VII DE LAS AGRESIONES FÍSICAS DE LOS HUMANOS A LOS CANINOS O FELINOS.....

CAPITULO VIII QUE LAS AGRESIONES FISICAS DE LOS FELINOS O CANINOS A HUMANOS.....

CAPITULO IX DE LOS CANINOS DE TRABAJO.....

CAPITULO X DEL DESTINO DE LOS DERECHOS ORGANICOS Y CADAVERES.....

CAPITULO XI SANCIONES.....

CAPITULO XII DE LOS RECURSOS.....

TRANSITORIOS.....

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de Orden Público, de Interés Social y de Observancia General, que tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias o poseedores de animales caninos ó felinos en el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo.

Artículo 2º.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente las Leyes Generales y Estatales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; La Ley General Y Estatal de Salud y sus respectivos Reglamentos; las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento, además de lo previsto en otros ordenamientos aplicables en la materia, se consideran como faltas que deben ser sancionadas, todos los actos realizados de manera injustificada en perjuicio de los animales caninos o felinos, provenientes de sus propietarios o poseedores de cualquier título, encargados de su guarda o custodia o de terceras personas que entren en relación con ellos.

Artículo 4º.- Este Reglamento en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

- I.- Evitar la existencia de perros y gatos callejeros en el Municipio.
- II.- Control de la población canina y felina en el Municipio.
- III.- Prevenir las enfermedades humanas en cuya incidencia influyen los animales felinos y caninos.
- IV.- Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios.
- V.- Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES

Artículo 5º.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Tlanalapa, a través de la Dirección de Servicios Municipales, la creación y mantenimiento de un Centro de Control Canino para el Municipio y expedir la Reglamentación para el funcionamiento interno de éste Centro

Artículo 6º.- La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I.- Presidente Municipal.
- II.- Secretario General Municipal.
- III.- Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal.
- IV.- Coordinación de Protección Civil, Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio.
- V.- Dirección de Servicios Municipales.
- VI.- Centros de Salud Municipal.
- VII.- Tesorería Municipal.
- VIII.- Juez Menor Municipal.
- IX.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 7º.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I.- Celebrar acuerdos y convenios con dependencias Federales, Estatales y del Sector Público, privado y social en materias propias de éste Reglamento.
- II.- Promover la participación social en las diversas acciones tendientes a preservar la salud de la población Municipal.
- III.- Las demás que le confiera las Leyes federales, Estatales, Municipales y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 8º.- El Secretario General Municipal, la Coordinación de Protección Civil, Ecología y Protección al Medio Ambiente, la Dirección de Servicios Municipales, la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal y los Centros de Salud Municipales tienen las siguientes facultades:

- I.- Promover todas las acciones y actividades referentes a la observancia de éste Reglamento a fin de evitar los riesgos para la salud humana generados por los animales en cuestión.

- II.- Cumplir con el Reglamento Interno del Centro de Control Canino.
- III.- Observar y dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 7° fracción I del presente Reglamento.
- IV.- Administrar el Centro de Control Canino.
- V.- Tener un padrón actualizado de propietarios de mascotas, farmacias, clínicas veterinarias y establecimientos o negocios de mascotas.
- VI.- Disponer el destino final de éstos animales.
- VII.- La captura, control y sacrificio de aquellos animales, caninos y felinos que se encuentren sin dueño en la vía pública y representen un riesgo para la salud humana

Artículo 9°.- La Tesorería Municipal tiene las siguientes facultades:

- I.- Determinar el monto de los servicios y sanciones económicas que del incumplimiento de este Reglamento se deriven e inscribirlos en el plan de ingresos.

Artículo 10°.- El Juez Menor Municipal tiene las siguientes facultades:

- I.- La correcta y oportuna aplicación de éste Reglamento y las sanciones que de él deriven.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 11°.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores o encargados de la custodia o terceras personas que entren en relación con los animales caninos o felinos, lo siguiente:

- I.- Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue, a tal grado que puedan causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.
- II.- Permitir que los menores o personas con capacidades diferentes provoquen sufrimiento a los animales.
- III.- Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos y que estén concientes.
- IV.- Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.
- V.- No proporcionarles la atención médica necesaria en caso de alguna enfermedad o lesión.
- VI.- Mantenerlos expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climatológicas adversas.
- VII.- Mantenerlos atados de una manera que les cause sufrimiento.
- VIII.- Colgarlos vivos en cualquier lugar.
- IX.- Extraerles pelo cuando estén vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos.
- X.- Suministrarles objetos no ingeribles.
- XI.- Suministrarles o aplicarles sustancias tóxicas que les causen daño.
- XII.- Trasladarlos, arrastrarlos en interior de costales o cajuelas de automóviles.
- XIII.- Utilizarlos en espectáculos donde les cause dolor, sufrimiento o estrés.
- XIV.- Azuzarlos para que agredan a las personas o a cualquier otro animal.
- XV.- Promover, realizar o participar en peleas entre los animales.
- XVI.- Utilizarlos en experimentos cuando no se tenga una finalidad científica.
- XVII.- Modificar sus instintos naturales, a excepción de la realizada por personas debidamente capacitadas y con la supervisión de las autoridades correspondientes.

- XVIII.-** Producirle cualquier mutilación, esterilización o castración, a menos que la realice un medico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional.
- XIX.-** Producirle la muerte por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía causándole sufrimientos innecesarios.
- XX.-** Arrojarlos vivos o muertos en la Vía Publica.
- XXI.-** Atropellarlos intencionalmente con cualquier vehículo.
- XXII.-** Abandonarlos en cualquier lugar.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12°.- Es obligación de los propietarios, poseedores o encargados de la custodia o terceras personas que entren en relación con los animales caninos o felinos, lo siguiente:

- I.-** Es obligación de todo dueño de animales caninos o felinos que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve nombre del dueño, domicilio y teléfono.
- II.-** Es obligación de todo criadero de especie canina ó felina, registrarse en el centro de control canino llevar registro de las ventas de mascotas y vacunaciones.
- III.-** Es obligación de las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias, donde exista la compra - venta de caninos o felinos, registrarse en el centro de control canino y expedir placa de identificación, constancia de vacunación y llevar un registro de las ventas de mascotas.
- IV.-** Es obligación de todo dueño, que vacune a su canino o felino contra la rabia, mínimo una vez al año, guardando sus comprobantes.
- V.-** Es obligación de todo criadero de especie canina o felina, entregarlos vacunados contra la rabia con su comprobante correspondiente.
- VI.-** Para que sea valida la vacuna antirrábica, las instituciones o personas que la apliquen, deberán tener autorización anual por escrito por S. S. A.
- VII.-** Es obligación de todo dueño cuidar la sobrepoblación de los animales caninos o felinos, por lo cual podrán esterilizarlos en los lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia o dentro de las campañas que realice la Presidencia Municipal.
- VIII.-** Toda persona que transite con su mascota por la Vía Publica esta obligada a llevarla sujeta. Tratándose de caninos considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores, además de llevarlos sujetos deberán agregarle bozal.
- IX.-** Cuando el canino o felino sufra un accidente o enfermedad, el dueño tiene la obligación de su atención médica o su sacrificio y en éste caso el cadáver debe ser llevado para incinerarlo en el centro de control canino.

CAPITULO V DE LOS CANINOS Y FELINOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 13°.- El centro de control canino tiene la obligación de retirar de la Vía Pública a todo canino o felino que nazca y viva en la calle y no tenga dueño o propietario, tomando las consideraciones pertinentes en cuestión a su futuro.

Artículo 14°.- Todo ciudadano tiene la obligación de que si llega a su domicilio un canino o felino lo reporte al centro de control canino.

Artículo 15°.- Todo ciudadano que sea propietario de un canino o felino y se encuentre suelto en la Vía Pública y no acate los Reglamentos vigentes, será acreedor de sanciones correspondientes.

Artículo 16°.- Cuando los caninos ó felinos causen daños a propiedad ajena, el dueño de él será el responsable.

Artículo 17°.- Queda estrictamente prohibida la presencia de caninos o felinos callejeros o sueltos en la Vía Pública en el Municipio con o sin propietario.

CAPITULO VI DE LAS AGRESIONES FISICAS ENTRE CANINOS Y FELINOS

Artículo 18°.- El dueño de caninos o felinos está obligado a evitar las peleas entre los animales.

Artículo 19°.- Queda estrictamente prohibida la pelea intencional entre caninos, felinos o ambos tanto en las Vías Pública como en privado; agravándose la situación si es por azuzamiento, o si cruzan apuestas haciéndose acreedores a sanciones correspondientes.

CAPITULO VII DE LAS AGRESIONES FISICAS DE LOS HUMANOS A LOS CANINOS O FELINOS

Artículo 20°.- No se permiten las agresiones físicas bajo ninguna circunstancia de los ciudadanos, aun en el caso de que el canino o felino sea agresivo para los demás.

Artículo 21°.- Queda estrictamente prohibido el uso de solventes, inhalantes, venenos corrosivos y sustancias tóxicas que produzcan un daño intencionado en el canino o felino con fines de exterminio o agresión.

Artículo 22°.- En caso que por accidente los caninos o felinos sufra traumatismos, poli fracturas, o la muerte misma, el responsable es la persona que causo el accidente.

Artículo 23°.- Queda estrictamente prohibido el uso o el abuso de mascotas con fines sexuales.

CAPITULO VIII DE LAS AGRESIONES FISICAS DE LOS FELINOS O CANINOS A HUMANOS

Artículo 24°.- Cualquier agresión de un canino o felino que ande suelto en la Vía Pública, la responsabilidad es del propietario o poseedor de éste.

Artículo 25°.- Cuando ocurra un accidente o ataque de un canino o felino a una persona que visite el domicilio, o un transeúnte sin que medie provocación; el dueño de la casa o del negocio que sea propietario o poseedor del canino o felino pagará los daños y perjuicios.

Artículo 26°.- Queda estrictamente prohibido en Farmacias, Clínicas, Hospitales Veterinarios y Criaderos donde se manejen caninos y/o felinos, dar acceso a las personas a las áreas donde permanecen éstos para su revisión, cirugía, postoperatorio, pensión, parto, etc.

Artículo 27°.- Cuando se toman las precauciones pertinentes, en Clínicas, Farmacias, Hospitales Veterinarios y Criaderos; él tenerlos adecuadamente dentro de sus jaulas y contar con el letrero visiblemente donde se prohíbe el acceso a personas en áreas restringidas, y éstas hacen caso omiso el dueño o encargado queda eximido de toda responsabilidad.

CAPITULO IX DE LOS CANINOS DE TRABAJO

Artículo 28°.- Los caninos de guardia y protección son el único caso en que el dueño o poseedor se le exime de toda responsabilidad, en caso de que el canino ataque dentro de la propiedad que está protegiendo. Siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en éste reglamento.

Artículo 29°.- En caso de los caninos guías, serán los únicos que podrán transitar en la Vía Pública y, en cualquier otro lugar, como lo son subir a los autobuses, entrar en las tiendas, parques y jardines; siempre y cuando las condiciones no sean desfavorables para ellos o para quien guía.

Artículo 30°.- De los caninos usados por Seguridad Pública, así como los de apoyo en desastres, gozarán de las mismas garantías del Artículo anterior, con la condición de que sean manejados por personal capacitado.

Artículo 31°.- En los caninos de exposición, sementales y vientres, se deberán acatar los Reglamentos de S. S. A. y SAGARPA y cumplir con las condiciones que establece éste Reglamento.

CAPITULO X DEL DESTINO DE LOS DESECHOS ORGANICOS Y CADAVERES

Artículo 32°.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de caninos o felinos dejen las excretas de éstos, cuando estén en la vía o lugares Públicos.

Artículo 33°.- Queda estrictamente prohibido deshacerse de los cadáveres de caninos o felinos en lotes baldíos, en casas deshabitadas o en la Vía Pública.

Artículo 34°.- El dueño tiene la obligación de mandar incinerar el cadáver en un lugar autorizado o en su caso en el Centro de Control Canino.

Artículo 35°.- Cuando el canino o felino fallece por accidente en la Vía Pública, el dueño tiene la obligación de recogerlo y cumplir con las disposiciones de los Artículos anteriores.

CAPITULO XI SANCIONES

Artículo 36°.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Autoridad Municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones, las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- I.- Amonestación.
- II.- Apercibimiento.
- III.- Aseguramiento de los animales.
- IV.- Sanción económica.
- V.- Pago de daños y perjuicios.
- VI.- Gastos que se generen en el Centro de Control Canino.
- VII.- Clausura temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- VIII.- Clausura definitiva de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
- IX.- Arresto administrativo hasta por 36 horas

Artículo 37°.- La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- I.- Gravedad de la infracción.
- II.- Circunstancias de comisión de la trasgresión.
- III.- Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente Reglamento.
- IV.- Condiciones socioeconómicas del infractor.
- V.- Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

CAPITULO XII DE LOS RECURSOS

Artículo 38°.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en su derecho o interés, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la Autoridad una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 39°.- En contra de los actos y resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o por los Servidores Públicos, en quien este haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento, que se consideren contrarias a derecho de los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 40°.- Cuando un habitante del Municipio viole en perjuicio del otro este Reglamento Municipal, o un animal bajo su responsabilidad cause daños a otro habitante, el afectado puede presentar su denuncia, dentro de los 10 días hábiles siguientes al hecho reclamando ante el Juez Menor Municipal, para que se sancione al propietario, se repare el daño personal o material, y en su caso se tomen las medidas pertinentes en contra del animal.

Artículo 41°.- El Recurso de Inconformidad y el Procedimiento de Queja deberán presentarse ante el Juez Menor Municipal.

Artículo 42°.- El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del acto o acuerdo que se impugne.

Artículo 43°.- En contra de los actos de la dirección o del personal que la integra, que indebidamente afecten intereses de terceros, los agraviados tienen el derecho de presentar el Recurso de Inconformidad pidiendo la nulidad o revocación del acto reclamado, y en su caso iniciar el procedimiento de queja pidiendo se apliquen las sanciones que corresponden conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Artículo 44°.- El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito y deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre.
- II.- La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- V.- La exposición de agravios.
- VI.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

COMISION FEDERAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
 ARTICULO 147 FRACCIONES II Y VIII MISMO G DE LA
 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
 ARTICULOS 147 FRACCIONES II Y VIII MISMO G DE LA
 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



[Signature]
 ING. TOMAS JUAREZ RAMIREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
 LIC. SARA TAVERA LUGO
 SINDICO PROCURADOR

C. RENE BALDEMAR CRUZ FUENTES
 REGIDOR

2003-2006
[Signature]
 C. ROBERTO ROMERO VARGAS
 REGIDOR

[Signature]
 C. JESÚS NICOLÁS TAMAYO ORTIZ
 REGIDOR

ING. REYNALDO MONTER JUÁREZ
 REGIDOR

[Signature]
 C. ANA MARIA MENESES JUÁREZ
 REGIDOR

[Signature]
 C. JULIAN RODRÍGUEZ GARCÍA
 REGIDOR

C. FILIBERTO LAZCANO ATITLAN
 REGIDOR

[Signature]
 C. FIDENCIO CAVACHO ALVAREZ
 REGIDOR

[Signature]
 C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZAMORA
 REGIDOR



**DECRETO QUE DEROGA LA ZONA DE
RESERVA ECOLOGICA PROTEGIDA DENOMINADA
"BOSQUE EL HILOCHE" DEL MUNICIPIO
DE MINERAL DEL MONTE, HGO.**

GERARDO MORENO MOEDANO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 141, FRACCIONES II Y XVII INCISO G DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 8 FRACCION V DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE, 7 FRACCION VI LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; 50 FRACCION VI Y 51 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 2, avalado por los integrantes de la H. Asamblea Municipal de Mineral del Monte, Hgo., que contiene disposiciones de observancia obligatoria y general en el Municipio, relativa a la prohibición de toda construcción y edificación dentro del área denominada "Bosque El Hiloche".

SEGUNDO.- Que el veintiséis de octubre de de mil novecientos noventa y ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 44, expedido por la H. Asamblea Municipal de Mineral del Monte, Hgo., el cual derogó el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así mismo declara Zona de Reserva Ecológica Protegida el área natural de dominio Municipal conocida como el "Bosque El Hiloche", situada dentro de la comprensión territorial de este Municipio.

TERCERO.- Que el Decreto vigente no fue aplicado en virtud de que el estudio en el que se respaldó la declaratoria del área natural protegida "Bosque El Hiloche" como Reserva Ecológica del Municipio de Mineral del Monte, Hgo.; presentó imprecisiones en la delimitación del área, ocurriendo invasiones en la Reserva, careciendo además del programa de manejo respectivo.

CUARTO.- Que el "Bosque El Hiloche", constituye uno de los pulmones naturales más importantes en la Región, presentando alta diversidad de especies de flora y fauna (algunas protegidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001); proporcionando además servicios ambientales como: prevención de erosión de suelos e inundaciones, recarga del acuífero de la región y un alto potencial para el ecoturismo.

Por lo anterior, queda de manifiesto que no han cumplido adecuadamente con el objetivo de conservar y proteger el "Bosque El Hiloche", en tal virtud se emite los siguientes:

ACUERDOS

ARTICULO 1.- Se deroga el Decreto No. 44, publicado el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho en el Periódico Oficial del Estado, que declara Zona de Reserva Ecológica Protegida el área natural de dominio Municipal conocida como el "Bosque El Hiloche".

ARTICULO 2.- Dese la intervención al Gobierno del Estado de Hidalgo a través Consejo Estatal de Ecología para que de acuerdo a sus atribuciones elabore los estudios pertinentes para restaurar, conservar y proteger el "Bosque El Hiloche".

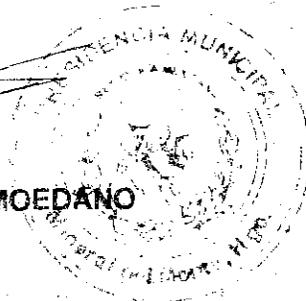
TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio Municipal de Mineral del Monte, Hgo., a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MINERAL DEL MONTE, HGO**

C.P. GERARDO MORENO MOEDANO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 032

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y LA CONTRATACIÓN DEL DISEÑO, CÁLCULO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS Y ESCALERAS EXTERIORES DE EMERGENCIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-091-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	23/08/2004	24/08/2004 09:30 horas	No habrá visita a instalaciones	26/08/2004 09:30 horas	30/08/2004 12:00 horas	\$70,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	1180000096	COMPUTADOR SONY VAIO MODELO PCV-RS40MV			22	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-092-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	24/08/2004	25/08/2004 13:30 horas	No habrá visita a instalaciones	30/08/2004 12:00 horas	31/08/2004 10:00 horas	\$230,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C811200022	CONTRATACIÓN DEL DISEÑO, CÁLCULO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS Y ESCALERAS EXTERIORES DE EMERGENCIA			1	Servicio	

- I.- LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EL PLAZO DE ENTREGA Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES
- VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE AGOSTO DEL 2004.
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RUBRICA.

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECÉ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37, Y DEMAS CORRELATIVOS, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PUBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA ANUAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42055001-003-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	25/08/2004	26/08/2004 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	31/08/2004 10:00 horas	02/09/2004 10:00 horas	\$60,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811200000	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES	1	SERVICIO

NOTA: ESTA LICITACION CONSTA DE UNA PARTIDA

LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: CIRCUITO EX-HACIENDA LA CONCEPCION Número LOTE 17, Colonia SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, teléfono: (01-771) 714-85-52 al 60 ext. 163, los días 23,24 Y 25 DE AGOSTO; con el siguiente horario: 8:30 A 14:00 horas. La forma de pago es: EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO (IHEMSYS). En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de Agosto del 2004 a las 10:00 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL IHEMSYS, ubicado en: CIRCUITO EX-HACIENDA LA CONCEPCION Número LOTE 17, Colonia SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 31 de Agosto del 2004 a las 10:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL IHEMSYS, CIRCUITO EX-HACIENDA LA CONCEPCION, Número LOTE 17, Colonia SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 2 de Septiembre del 2004 a las 10:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL IHEMSYS, CIRCUITO EX-HACIENDA LA CONCEPCION, Número LOTE 17, Colonia SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL IHEMSYS, SITA EN CIRCUITO EX-HACIENDA LA CONCEPCION LOTE 17, SAN JUAN TILCUAUTLA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA HGO., los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: 9:00 AM A 15:30 PM.
- Periodo de Cobertura: EL PLAZO DEL SEGURO SERA DE UN AÑO, APARTIR DEL 31 DE AGOSTO DEL 2004 AL 30 DE AGOSTO DEL 2005.
- El pago se realizará: 30 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA POLIZA.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Estado de Hidalgo

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, A 23 DE AGOSTO DEL 2004.

SRA. MARÍA DE LOURDES ROJO BADILLO
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 RUBRICA.

M. de Lourdes Rojo Badillo

TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37, Y DEMAS CORRELATIVOS, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PUBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA ANUAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42074001-004-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	25/08/2004	26/08/2004 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	31/08/2004 12:00 horas	02/09/2004 12:00 horas	\$60,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES	1	SERVICIO

NOTA: ESTA LICITACION CONSTA DE UNA PARTIDA

LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION

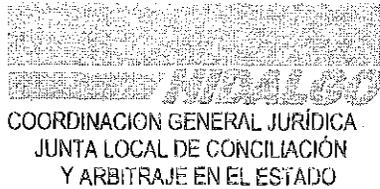
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: CIRCUITO EX-HACIENDA LA CONCEPCION Número LOTE 17, Colonia SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, teléfono: (01-771) 714-85-52 al 60 Ext 163, los días 23,24 Y 25 DE AGOSTO; con el siguiente horario: 8:30 A 14:00 horas. La forma de pago es: EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE COORDINACION GENERAL DE TELEBACHILLERATO. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de Agosto del 2004 a las 12:00 horas en: DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL IHMSYS, ubicado en: CIRCUITO EX-HACIENDA LA CONCEPCION Número LOTE 17, Colonia SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 31 de Agosto del 2004 a las 12:00 horas, en: DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL IHMSYS, CIRCUITO EX-HACIENDA LA CONCEPCION, Número LOTE 17, Colonia SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 2 de Septiembre del 2004 a las 12:00 horas, en: DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL IHMSYS, CIRCUITO EX-HACIENDA LA CONCEPCION, Número LOTE 17, Colonia SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CONTRATACION DE LA POLIZA DEBERAN SER ENTREGADOS EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL IHMSYS, SITA EN CIRCUITO EX-HACIENDA LA CONCEPCION LOTE 17 SAN JUAN TILCUAUTLA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, los días DE LUNES A VIERNES en el horario de entrega: 8:30 A 15:30.
- Plazo de Cobertura: 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2004 AL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.
- El pago se realizará: 30 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA POLIZA.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Estado de Hidalgo.

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, A 23 DE AGOSTO DEL 2004.

SRA. MARIA DE LOURDES ROJO BADILLO
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RUBRICA.

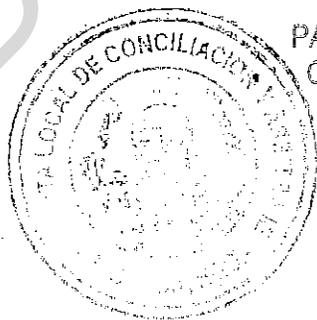
Maria de Lourdes Rojo Badillo



CONVOCATORIA

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 140/2003 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ESPINOZA ZUÑIGA, EN CONTRA DE CONSTRUCTORA SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V. Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA 4 DE JUNIO DEL AÑO 2003, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AQUILES SERDAN (PLAZA COMERCIAL AQUILES SERDAN) EN ESTA CIUDAD, LOCAL COMERCIAL No. 1, DEL MODULO A, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE 8.00 MTS. LINDA CON PASILLO DE CIRCULACION, AL SUR 8.00 MTS. LINDA CON LOCALES COMERCIALES 2 Y 3, AL ORIENTE 2.50 MTS. LINDA CON PASILLO DE CIRCULACION Y AL PONIENTE 2.50 MTS. LINDA CON AVENIDA TULA, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN PACHUCA, HIDALGO, BAJO EL NÚMERO 439, DEL TOMO I, LIBRO 1, SECCIÓN I, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 1989, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$54,400.00, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ANTE ÉSTA AUTORIDAD DE TRABAJO, CITO EN PARQUE HIDALGO #108 DE ÉSTA CIUDAD, A LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ÉSTA AUTORIDAD, EL DÍA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD:

LO QUE SE HACE DEL COCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.



PACHUCA, HIDALGO, A 28 DE JUNIO DEL 2004.
C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

LIC. MA. ESTHER TREJO HERNÁNDEZ.

MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO

Convocatoria: 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 109 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS SIGUIENTES OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CÍVICA EN TAGUÍ, CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN EJIDO HUICHAPAN, CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO 1ª. ETAPA EN MANEY, CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD EN YONTHÉ, CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN XAJAY, CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE CALLE EN BARRIO LA CAMPANA, CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CAMINO AL EJIDO EN DANDHO, CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS SECOS EN EL SAUCILLO, CONSTRUCCIÓN DE 1 ANEXO EN ESCUELA PRIMARIA DE JONACAPA, REHABILITACIÓN DE CASA DE SALUD EN EL ZAMORANO, AMPLIACIÓN PUENTE VEHICULAR EN TLAXCALILLA, CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL CARMEN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN DANDHO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, CON RECURSOS RAMO 33 DEL EJERCICIO 2004.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMH-ADQ/LP-001-2004	\$ 1,200.00	23 AGOSTO DE 2004	24 AGOSTO 12:00 HRS	26 AGOSTO 12:00 HRS	31 AGOSTO 12:00 HRS	\$ 100,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
9	Cemento Pórtland ordinario color gris TIPO CPC - 30R	700.40	TON
15	Tepetate	5,979.47	M3
16	Piedra braza	2,047.66	M3
17	Piedra Bola	3,184.34	M3
19	Block 15x20x40 cm SIENDO UN TOTAL DE 143 PARTIDAS	20,858	PZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO; A PARTIR DEL DÍA 16 AL 23 DE AGOSTO CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE SU GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACION.

IV.- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA FECHA Y HORA ANTES INDICADA EN LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN LA CALLE MANUEL GONZALEZ PONCE DE LEON, EN HUICHAPAN HIDALGO.

V.- ACTO DE RECEPCIÓN DE APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE LLEVARÁ A EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: AUDITORIO MUNICIPAL EN EL HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS, EXCEPTO LOS MATERIALES PÉTREOS (ARENA, GRAVA, TEPETATE, PIEDRA BOLA, ETC...) LOS CUALES SE ENTREGARAN EN EL LUGAR DE LA OBRA.

PLAZO DE ENTREGA: 120 DÍAS NATURALES, PREVIA SOLICITUD MEDIANTE ORDEN DE COMPRA

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HUICHAPAN, HIDALGO, A 16 DE AGOSTO DEL 2004.

ING. RODOLFO ADRIÁN MORENO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública Nacional 42060001-001-04

Convocatoria No. 001-04

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de (precios unitarios y tiempo determinado), con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio No. SDS-A-FAISE/GI-2004-099-025 de fecha 08 de marzo de 2004; de conformidad con lo siguiente:

De tiempos reducidos autorizados por la Lic. Alma Carolina Viggiano Austria, con cargo de Secretaria de Desarrollo Social el día 30 de julio del 2004.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
42060001-001-04	Convocante: \$ 2,000.00 Compranet-HGO: \$ 1,700.00	26 agosto 04	27 agosto 04 11:00 horas	30 agosto 04 11:00 horas	03 septiembre 04 11:00 horas	10 septiembre 04 11:00 horas

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de centro para jornaleros en el Mpio. de Huejutla, (Chililico).	86 días naturales	20 septiembre	25 diciembre	\$ 500,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en www.compranet.gob.mx, compraNET-HGO, consulta y venta en la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, Palacio de Gobierno 3er piso; Plaza Juárez s/n, Col. Centro, Pachuca de Soto Hgo.; de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y hasta incluso el día 26 de agosto; previa presentación de los siguientes documentos:
 - 1.- Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
 - 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Hidalgo, En compraNET-HGO, mediante los recibos que genera el sistema con cargo a la cuenta No. 5584525 de Banamex, S.A., Sucursal 0055, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Hidalgo (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- * La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 27 de agosto a las 11:00 hrs.; el lugar de reunión de los participantes, será en: Coordinación de Desarrollo Social Región X Huejutla, con domicilio en Av. Constituyentes s/n Col. Aviación Civil, Huejutla, Hgo. C.P.43000.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de agosto a las 11:00 hrs. en la Sala de juntas de la Sub Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en el 3er piso de Palacio de Gobierno; localizado en Plaza Juárez S/N Col. Centro, Pachuca de Soto, Hgo., C.P.42000

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca; Hgo., a 23 de agosto de 2004.

La Secretaría de Desarrollo Social
Lic. Alma Carolina Viggiano Austria

Rúbrica

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

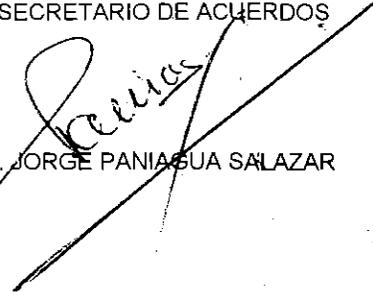
EDICTO

EXPEDIENTE: 201/04-14
POBLADO: TEPATEPEC
MUNICIPIO: FRANCISCO I. MADERO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la sucesión de PAULINO CRUZ PÉREZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor BARDOMIANO JUÁREZ CRUZ, le demanda en la vía agraria la prescripción de la parcela número 210 Z-1 P2/2 amparada con el Certificado Parcelario número 147170, ubicada en el Ejido del poblado denominado Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo., demanda que fue admitida por acuerdo del 30 de abril del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, A LAS 9:00 NUEVE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, Estado de Hgo.-DOY FE. -----
--- -Pachuca, Hgo., a 4 de agosto del año 2004 dos mil cuatro. ---

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 193/04-14

POBLADO: HERMOSILLO

MUNICIPIO: SANTIAGO DE ANAYA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMLAZAMIENTO; al demandado **ALBINO CRUZ**, se hace de su conocimiento que **IMELDA GÓMEZ CRUZ**, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 490019, ubicada en el poblado de Hermosillo, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 16 dieciséis de marzo del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **8 OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, A LAS 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria; APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, Estado de Hgo.-DOY FE. -----
----- Pachuca, Hgo., a 13 de agosto del año 2004 dos mil cuatro. -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 888/03-14

POBLADO: MIXQUIAHUALA

MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA

ESTADO: HIDALGO

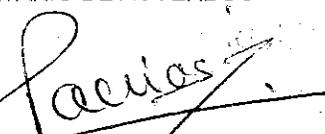
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado ERASMO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, se hace de su conocimiento que el señor SIMÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, le demanda en la vía de controversia sucesoria, la titularidad de la parcela ejidal número 724, ubicada en el ejido de MIXQUIAHUALA, Municipio de MIXQUIAHUALA, Estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por acuerdo del 3 tres de noviembre del 2003 dos mil tres, y que la audiencia de ley tendrá lugar A LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Estado de Hgo.-DOY FE.

---- Pachuca,Hgo., a 17 de agosto del año 2004 dos mil cuatro. -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

**FINANZAS Y
ADMINISTRACION
HIDALGO
PROCURADURIA FISCAL**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: María Isabel Romero Cabrera y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 5 (cinco) de agosto del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 337/00 instruido en contra de la C. María Isabel Romero Cabrera y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa Pecuario, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$87,726.40 (ochenta y siete mil setecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 5 DE AGOSTO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERREY
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

LA C. AURORA MUÑOZ GARCIA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Esperanza Hernández Terrazas, en contra de Aurora Muñoz García, relativo al expediente número 1014/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se emplaza a usted Aurora Muñoz García, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, requiriéndola por este conducto para que señale domicilio en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado y para los efectos antes indicados quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado antes citado las copias simples de traslado de la demanda, para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 24 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2004.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Manuel José Parra Dager, en contra de Justino Alcántara Ordóñez y Diana Cristina Angeles Cadena, expediente número 29/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 horas del día 7 siete de julio de 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Manuel José Parra Dager, en contra de Justino Alcántara Ordóñez y Diana Cristina Angeles Cadena.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este H. Juzgado y ante la presencia del Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, presente la parte actora Manuel José Parra Dager quien se identifica con Credencial para Votar folio No. 18714267, expedida por el Registro Federal de Electores, se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ni persona que la represente a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.

Acto continuo se concede media hora para que se presenten postores a la presente audiencia de remate.

Una vez concluida que fue la media hora, se hace constar que no se presentó ningún postor, por lo que se procederá al remate y ya no se admitirán nuevos postores.

Acto continuo en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que solicita se fije día y hora para celebrar una Segunda Almoneda de Remate con rebaja del 20% de la tasación.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552,

561, 570 del Código de Procedimientos Civiles, 1054, 1055, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en Lote 6, Manzana F, Andador 2, esquina con Avenida 6 Seis sin número, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 2 dos de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'502,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Del presente proveído quedan notificados los comparecientes, con lo que termina la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Doy fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 9 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Regina Santillán Hernández, en contra de Fidel Vázquez Altamirano, expediente número 203/2004.

Pachuca, Hidalgo, a 06 seis de julio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Regina Santillán Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocursoante.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Fidel Vázquez Altamirano por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 15 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

Juicio de Constitución de Patrimonio Familiar, promovido por María Maldonado Carmona, en contra de Efraín Hernández Aduato, expediente número 988/03, en el Juzgado Primero Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 21 veintiuno de junio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada María Maldonado Carmona con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, Acuerda:

I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocurso y vista la Razón Actuarial de fecha 18 de junio del actual, procédase a emplazar al C. Efraín Hernández Aduato, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando las copias de traslado a su disposición en la Segunda Secretaría.

II.- Agréguese a los autos los acuses de recibo que exhibe anexos al de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que da fe. Dos firmas ilegibles.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 16 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARÍA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Carmen Sánchez Ramos en su calidad de Albacea Definitivo de Angela Ramos Torres, en contra Benjamín Ramos Torres, expediente 214/2003, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, 07 siete de julio del año 2004 dos mil cuatro.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 26 de marzo de 2003, consistente en el inmueble ubicado en el número 17 de la calle 13, Manzana 29, de la Sección Primera, de la Ex-Hacienda El Olivar del Conde, Jurisdicción Mixcoac, Delegación Alvaro Obregón, en la ciudad de México, Distrito Federal, propiedad del C. Benjamín Ramos Torres, cuyas medidas y colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos....

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de agosto del año 2004 dos mil cuatro....

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras

partes de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos....

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores para que participen en la Almoneda....

Librese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil que resulte competente de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto que antecede y en el lugar más aparente de la finca sujeta a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada de ese Tribunal....

Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. R. VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado Legal Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez actualmente Licenciado Jorge Razo Soto, en contra de Daniel Ludlow Márquez y Daniel Ludlow Zavaleta en su calidad de deudores principales, así como de Daniel Ludlow Márquez, Daniel Ludlow Zavaleta, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, Alejandro Ludlow Kuri y Josefina Kuri Flores de Ludlow/99 en su calidad de deudores solidarios, expediente número 448/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia celebrada en fecha 29 veintinueve de octubre del año de 1999 mil novecientos noventa y nueve, el cual se encuentra ubicado en Avenida Madero número 1002, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 61.00 metros linda con carretera Pachuca-Tulancingo, actualmente Avenida Francisco I. Madero; Al Sur: 45.70 metros linda con calle Apartado actualmente calle Eliseo Ramírez Ulloa; Al Oriente: 69.95 metros linda con Julia D. de Arellano e Inocencia Guzmán y con Inocencia Guzmán y Al Poniente: En línea quebrada de seis tramos que en su totalidad miden 114.75 linda con Hermenegildo Samperio, superficie total de 5,596.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$16'500,000.00 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento, para participar como postores.

En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 11 de agosto de 2004.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2004

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.**

EDICTOS

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alvaro Alamilla García, promovido por los CC. Columba, Francisca, Martha, Porfirio, Estanislao, Patricia, Emma y Miguel Angel todos de apellidos Alamilla García, expediente número 417/2004, ordenándose publicar el auto de fecha 08 ocho de julio del 2004 dos mil cuatro, que a la letra dice:

I.- II.- En consecuencia y en virtud de que la declaración de herederos la solicitaron parientes colaterales dentro de cuarto grado fíjense avisos en los sitios públicos de esta ciudad de Actopan, Hgo., así como de Caxuxi, Municipio de San Salvador y de Pachuca, Hidalgo, que fue donde falleció, anunciándose la muerte sin testar de Alvaro Alamilla García y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

III.- Publíquense también los edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Blanca Sánchez Martínez, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldivar, que autoriza y dá fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 05 de agosto de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.**

EDICTOS

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Nelly Pérez Angeles, expediente número 62/2004, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 10 diez de junio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentados María Elena Pérez Angeles y Fernando Pérez Angeles con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En atención a que la declaración de herederos dentro del presente asunto la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado y visto el estado procesal que guardan los autos, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, haciendo referencia que las personas que reclaman la herencia son: Yolanda, María de la Luz, María Elena y Fernando todos de apellidos Pérez Angeles, parientes colaterales de la autora de la sucesión en primer grado por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dichos avisos deberán insertarse 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como El Sol de Hidalgo, en su sección regional.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia en este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretaría de Acuerdos Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, quien dá fe.

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 10 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA ZEPEDA MEDINA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.**

EDICTOS

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Federico Cervantes Castillo, en contra de Belém Salazar Miralrio, expediente número 439/03, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 13 trece de julio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Federico Cervantes Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35, 36, 64, 98 del Código de Procedimientos Familiares vigente en la Entidad, 55, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y vistas las presentes actuaciones se declara concluido el período probatorio dentro del presente Juicio y se abre el mismo a período de alegatos por lo que se concede a las partes el plazo de tres días comunes para que formulen sus correspondientes alegatos.

II.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler, quien dá fe".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 9 de agosto de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2004

**JUZGAGO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

EDICTOS

El próximo día 25 veinticinco de agosto del año 2004 dos mil cuatro, a las 13:00 trece horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado Legal Lic. Violeta Baños Gómez seguido por Arturo Serrano Moedano, en contra de Joel Ramón García Pacheco, expediente número 916/2000, respecto del bien dado en garantía, cuyas características son las siguientes: Casa-habitación marcada con el número 104 ciento cuatro, de la calle Javier Rojo Gómez, del Fraccionamiento La Escondida, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 28.00 metros linda con Lote número 32; Al Sur: 28.00 metros linda con Lote número 34; Al Oriente: 10.00 metros linda con calle sin nombre; Al Poniente: 10.00 metros y linda con los Lotes números 26 y 27 del mismo Fraccionamiento, con una superficie total de 280 doscientos ochenta metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHEEL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Andrés Wenceslao López, promovido por Juana Wenceslao López, expediente número 641/04, obra un auto que a la letra dice:

Toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral del autor de la sucesión, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 06 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Divorcio Necesario, Pensión Alimenticia, Guarda y Custodia, promovido por Sofía Islas Arista, en contra de Ruperto Salinas Laurel, expediente No. 1128/2003.

Pachuca, Hgo., julio 1o. primero del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Sofía Islas Arista con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares. en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- En consecuencia se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto 18 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Hildiberto López Rubio, en contra de Juan Porfirio Suárez López y María Guadalupe Martínez G., expediente número 67/2004, obra un auto que a la letra dice:

Si bien es cierto de la contestación que mediante oficio número VRFLE-HGO/551/2004 de fecha 03 tres de junio del año en curso, suscrito por la Licenciada Alicia Hoyo Chalit, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, se desprende que en sus archivos se encontró el domicilio de uno de los demandados específicamente el de Juan Porfirio Suárez, mismo que se ubica en calle Melchor Ocampo número 49, de esta ciudad, también cierto es que dicho domicilio fue el proporcionado por la actora como domicilio del demandado lugar donde se constituyó la C. Actuario con fecha 16 de marzo del año en curso, para dar cumplimiento al auto de ejecutando haciendo constar en dicha fecha que los demandados no viven en ese domicilio desde hace aproximadamente tres años.

En consecuencia a lo anterior y como lo solicita la ocursoante y toda vez que de las contestaciones de los demás oficios ordenados se desprende que no existe registrado domicilio de los demandados Juan Porfirio Suárez López y María Guadalupe Martínez G., requiéraseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado, hagan pago al actor Hildiberto López Rubio, la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, el pago de intereses moratorios que resulten calculados a razón del 2% dos por ciento mensual y desde en que se constituyó en mora y hasta la total solución del presente litigio, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación judicial para cobrar el presente adeudo y no verificándolo se procederá a embargar bienes suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas, mismo que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad nombre el actor.

Hecho que sea lo anterior, emplácese a los demandados en los términos previsto en el punto que antecede, para que dentro del término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado para que comparezcan al local de este H. Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que para ello tuviere, asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 67/2004, promovido por Hildiberto López Rubio, en contra de Juan Porfirio Suárez López y María Guadalupe Martínez G., apercibidos que en caso de no hacerlo así serán notificados por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de Expediente Nones las copias simples de traslado para que se imponga de ello.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de agosto de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Yolanda Butrón Tapia, en contra de José Felipe Nicolás Guerrero Gutiérrez, expediente número 1045/02.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de julio del 2004 dos mil cuatro.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de y RESULTANDO: 1.- CONSIDERANDO: I.- II.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- RESUELVE:

PRIMERO.- Ha resultado procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

SEGUNDO.- Por lo que es procedente declarar que la parte actora Yolanda Butrón Tapia, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado José Felipe Nicolás Guerrero Gutiérrez se constituyó en rebeldía.

TERCERO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Yolanda Butrón Tapia y José Felipe Nicolás Guerrero Gutiérrez, como consecuencia de lo anterior se declara disuelta la sociedad legal, régimen bajo el cual contrajeron nupcias, mismo que será regulado en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Asimismo se condena al demandado José Felipe Nicolás Guerrero Gutiérrez, al pago de una pensión alimenticia del 25% del salario mínimo vigente en la región, mismo que deberá ser depositado ante esta Autoridad los primeros 5 cinco días de cada mes y que deberá ser entregado a la C. Yolanda Butrón Tapia, previa toma de razón y recibo correspondiente que obra en autos para su debida constancia, apercibiéndolo que en caso contrario se hará acreedor de una medida de apremio prevista por la Ley.

QUINTO.- Se condena al demandado José Felipe Nicolás Guerrero Gutiérrez al pago de la indemnización compensatoria de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 119 del Código Adjetivo para el Estado de Hidalgo, por resultar cónyuge culpable.

SEXTO.- En consecuencia dése cumplimiento al Artículo 126 del Código Familiar para el Estado, girando exhorto al C. Juez competente a fin de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, el Juez exhortado gire atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Zimapán, Hidalgo, para que haga las anotaciones pertinentes y expida el Acta de Divorcio correspondiente.

SEPTIMO.- Se ordena levantar las medidas provisionales decretadas en autos.

OCTAVO.- Previas las anotaciones en el Libro de Gobierno archívese el presente Juicio como concluido.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. Ma. Benilde Zamora González Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fe.

Pachuca, Hidalgo, 09 nueve de agosto del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Yolanda Butrón Tapia con su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de julio de 2004 dos mil cuatro.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. Benilde Zamora González Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de agosto de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Natalia Aguilar Monter en su carácter de Apoderada Legal de la C. Karina Oliver Aguilar, en contra de Erick Ambriz Romero, expediente número 1124/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 20 veinte de abril de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Natalia Aguilar Monter en su carácter de Apoderada Legal de la C. Karina Oliver Aguilar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente, exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados, los cuales se manda agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término de concedido para el efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 9 nueve de julio de 2003 en su punto II y se le tiene al C. Erick Ambriz Romero por presuntamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

III.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

IV.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

V.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

VI.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., julio 02 de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-08-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTOS**

**ALFONSO VAZQUEZ GARCIA
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Nancy Nora Tamariz Pastén, en contra de Alfonso Vázquez García, expediente número 651/03, se ha dictado sentencia definitiva en fecha 16 dieciséis de julio de 2004 dos mil cuatro, en la cual se han ordenado publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial los puntos resolutivos de la misma los cuales a la letra dicen:

"RESUELVE: PRIMERO.- Este Juez ha sido y es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Fue procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora Nancy Nora Tamariz Pastén probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción, mientras que la parte demandada Alfonso Vázquez García no opuso excepciones ni defensas.

CUARTO.- Resultó procedente la causal del divorcio necesario contenida en la fracción II del Artículo 113 del Código Familiar que invocó la actora Nancy Nora Tamariz Pastén, no así la contenida en la causal I por los razonamientos vertidos en el considerando IV, como consecuencia se declara procedente el divorcio necesario, decretándose judicialmente la disolución del vínculo matrimonial que la une con Alfonso Vázquez García y la disolución de la sociedad conyugal que fue el régimen por el cual contrajeron matrimonio civil.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable a Alfonso Vázquez García, quien no podrá contraer matrimonio sino hasta pasados dos años contados a partir de esta fecha, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Se condena al demandado Alfonso Vázquez García a pagar a favor del cónyuge inocente Nancy Nora Tamariz Pastén, una indemnización compensatoria por la cantidad que resulte de multiplicar el salario mínimo general diario vigente integrado a razón de tres meses por año, considerándose a partir de la fecha de iniciación del Juicio hasta su terminación por medio de sentencia ejecutoriada.

SEPTIMO.- Se condena al demandado Alfonso Vázquez García al pago de alimentos en definitiva a favor de la actora Nancy Nora Tamariz Pastén y de su menor hija Shonny Noriyuki Vázquez Tamariz consistente en el 50% cincuenta por ciento del salario mínimo general vigente en la región, decretándose en consecuencia la cancelación de la pensión alimenticia provisional decretada y que también consistió en el 50% cincuenta por ciento del salario mínimo general vigente en la región.

OCTAVO.- Se condena a Alfonso Vázquez García a la suspensión de la patria potestad que ejerce sobre la menor Shonny Noriyuki Vázquez Tamariz, cuyo plazo durará todo el tiempo en que dure la minoría de edad de ésta, salvo que con posterioridad acredite el cumplimiento total de su obligación que también por su falta del reo dio origen a dicha suspensión, a fin de dilucidarse sobre su restitución en el goce de ese derecho.

NOVENO.- La custodia definitiva de la menor Shonny

Noriyuki Vázquez Tamariz la ejercerá la progenitora Nancy Nora Tamariz Pastén.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dése cumplimiento a lo establecido en el Artículo 126 del Código Familiar en el Estado de Hidalgo, debiéndose girar oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Apan, Hidalgo, para que proceda a levantar el Acta de Divorcio correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días en el tablero de notificaciones de las Oficinas del Registro del Estado Familiar.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial mención sobre la condena en costas, por no contemplarlas la Legislación Familiar vigente en la Entidad.

DECIMO SEGUNDO.- Toda vez de encontrarse ausente el rebelde demandado, de conformidad con los Artículos 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado en deficiencia del Código de Procedimientos Familiares, notifíquese a Alfonso Vázquez García, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva, por medio de cédula que se fije en este H. Juzgado, asimismo publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

DECIMO TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 11 de agosto de 2004.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Plutarco Olguín Martínez en carácter de Apoderado Legal de la C. Guillermina Márquez Méndez de Olguín, en contra de Guillermina Olguín Pérez, expediente número 308/03, obra un auto que a la letra dice:

Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en su escrito de cuenta, en consecuencia se hacen efectivos los apercibimientos decretados en autos de fechas 08 ocho de diciembre del 2003 dos mil tres y 24 veinticuatro de marzo del año en curso, por lo que se declara a los demandados Basilia Sánchez Galindo, Felipe y Manuel de apellidos Olguín Sánchez presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejaron de contestar.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se concede a las partes un término de 10 diez días hábiles para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, en consecuencia publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquesele a los demandados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 06 de agosto de 2004.-LA C.
ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTOS**

Que por auto de fecha 7 siete de julio de 2004 dos mil cuatro, dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juan Pérez, promovido por Zerafina Millán.

Se dictó auto que dice I. II. Toda vez que la denunciante resulta ser pariente colateral del de cujus, en términos del Artículo 793 Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar de presente Juicio, que resultan ser los estrados de este Juzgado, en el lugar de origen y de fallecimiento del autor de la sucesión Juan Pérez, resultando ser los estrados de la Presidencia Municipal de Almoloya, Hidalgo, publicándose además, por 2 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, haciéndose saber la muerte sin testar del antes señalado, que quien promueve el presente Juicio y reclama la herencia es Zerafina Millán Ortega, cuyo grado de parentesco con el de cujus es colateral, por ser, a su decir, sobrina del autor de la sucesión, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Servando César Díaz, en contra de Hortencia Acosta Pérez, expediente número 746/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 6 seis de julio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Servando César Díaz con su escrito de cuenta y anexos que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- II.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 23 veintitrés de febrero del año en curso en su punto II y se le tiene a la C. Hortencia Acosta Pérez por presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

III.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

IV.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

V.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

VI.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario que firma y dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 13 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-08-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, relativo al expediente número 1116/2002, promovido por el señor José Francisco Ramírez Maldonado, en contra de la señora Celina del Prado Pérez, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente edicto y por este conducto se notifique a la demandada Celina del Prado Pérez, el presente proveído y que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de agosto del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Francisco Ramírez Maldonado con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 98, 100, 133, 134, 135, 145, 147, 174, 184, 185, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Para el desahogo y recepción de las pruebas admitidas, se elige la forma oral, señalándose las 13:00 trece horas del día 9 nueve de septiembre del año en curso.

II.- Para el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de la demandada Celina del Prado Pérez, cítesele a ésta en su domicilio en forma personal para que el día y la hora antes señalada comparezca personalmente y no por Apoderado en el local de este Juzgado para absolver posiciones, previa su calificación, con apercibimiento que si deja de comparecer sin causa justificada, será declarada confesa de aquéllas posiciones que se califiquen de legales.

III.- Se previene a la parte actora para que el día y la hora señalados presente en el local de este Juzgado a los CC. Ernesto Benavides Santana, Paula Marcelo Molina y Luis Arellano Romero, testigos propuestos para que rindan su testimonio, bajo apercibimiento que en caso de inasistencia dicha prueba será declarada desierta.

IV.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las demás pruebas admitidas a la parte actora.

V.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial Lic. Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Carlos Flores Granados, que autentica y dá fe. Doy fe

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 18 de agosto de 2004.-LA C.
ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-08-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juana González Márquez, promovido por Epifania y Agapito de apellidos González Márquez, expediente número 417/2004, se dictó un acuerdo que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de agosto del 2004 dos mil cuatro.

Por presentados Epifania y Agapito de apellidos González Márquez promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juana González Márquez. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 3055 del Código Civil, 55, 109, 110, 111, 135 fracción V, 154 fracción V, 276, 785, 788, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

- I.- Regístrese y fórmese expediente.
- II.- Se admite en este H. Juzgado la radicación del presente Juicio Sucesorio a bienes de Juana González Márquez.
- III.- Dése la intervención que por ley le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.
- IV.- Se señalan las 8:30 horas del día 30 treinta de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida.
- V.- Gírense los oficios correspondientes a los CC. Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta Autoridad si en la dependencia a su cargo existe o no algún testamento inscrito otorgado por el autor de la sucesión.
- VI.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- VII.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo a efecto de anunciar la muerte sin testar de Juana González Márquez el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.
- VIII.- Se requiere a la promovente para que exhiba copia certificada del Acta de Nacimiento de la de cujus.
- IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto a los profesionistas mencionados en el de cuenta.
- X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio de Custodia, promovido por Maricela Trejo Gutiérrez, en contra de Catalina Isabel Blancas Gutiérrez, expediente número 434/02, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de agosto del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Maricela Trejo Gutiérrez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se señalan de cuenta las 9:30 nueve treinta horas del día 1o. primero de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

II.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. Catalina Isabel Blancas Gutiérrez, cítesele en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicados, comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no hacerlo así, será declarada confesa de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales.

III.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Saúl Martínez Blancas, Diana Martínez Trejo y Mauricio Jimeno Avila, por lo que se requiere a la oferente para que el día y hora antes indicados, presente a sus testigos, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

IV.- Se señala el día y hora antes indicado para que tenga verificativo las inscripciones judiciales ofrecidas y admitidas a la parte actora en sus puntos 6 y 7, mismos que fueron aclarados en el escrito de cuenta de fecha 6 seis de agosto del año en curso.

V.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que asista a las audiencias.

VI.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que firma y dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de agosto de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-08-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS****A LA C. MARIA PETRA ADELAIDA MUÑOZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se le hace saber que en los autos del expediente número 993/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Eusebia López y María Herminia Muñoz, en contra de María Petra Adelaida Muñoz, mediante auto de fecha 09 nueve de marzo del 2004, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado a la C. María Petra Adelaida Muñoz, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y

hacer señalamientos del domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Doy fe.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2004